

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018/05 (EXPTE. PLENO/2018/5)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:

1º Secretaría/Expte. PLENO/2018/3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 15 de febrero de 2018, vídeo_201802151705510000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	8	5	3	2	2	1	2	23
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

2º Secretaría/Expte. PLENO/2018/4. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 15 de febrero de 2018, vídeo_201802151859310000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	8	5	3	2	2	1	2	23
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

3º Secretaría/Expte. PLENO/2018/5. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

4º Secretaría/Expte. 2060/2018. Toma de posesión de la señora concejal María de los Ángeles Ballesteros Núñez.

5º ARCA/Expte. 42/2016. Modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18/02/2016: Segunda corrección de errores materiales.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	9	5		2	2	1	2	21
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3					3

6º Oficina de Presupuestos/Expte. 533/2018 de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A: Aprobación inicial, con la intervención (00:03:38 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal (2).
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5		2		1	1	18
EN CONTRA			3					3
ABSTENCIÓN					2		1	3

Nota: Concejales no adscritos:

Abstención: Jésica Garrote Redondo.

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera.

7º RRHH/Expte. 3830/2018. Modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al puesto 1.3.34.01, con la intervención (00:37:11 h.) de los señores concejales siguientes:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9			2	2			13
EN CONTRA							1	1
ABSTENCIÓN		5	3			1	1	10

Nota: Concejales no adscritos:

Abstención: Jésica Garrote Redondo.

En contra: Juan Luis Rodríguez Mancera.

8º Urbanismo/Expte. 4066/2016. Modificación del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU: Aprobación provisional.

Sometido el asunto a votación **no se considera adoptado** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9				2		1	12
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	2		1	1	12

Nota: Concejales no adscritos:

Abstención: Jéssica Garrote Redondo.

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera.

9º Urbanismo/Expte. 3291/2018. Modificación puntual del PGOU para regulación de implantación de instalaciones fotovoltaicas y suspensión del plazo de licencias: Formulación, con la intervención (00:48:37 h.) de los señores concejales siguientes:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

10º Urbanismo/Expte. 12959/2017. 4º texto refundido del Plan Parcial del APA-14 "SUP-I.4 Cabeza Hermosa": Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5				1		15
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	2	2		2	9

11º Urbanismo/Expte. 7195/2017. Proyecto de actuación para la implantación de actividad de eventos y celebraciones en la Hacienda Martín Navarro, promovido por Hnos. Roca de Togores Hacienda Martín Navarro C.B.: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5		2	2	1	2	21
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3					3

12º Deportes/Expte. 3111/2018. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación de Deportes: Aprobación, con la intervención (00:52:47 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa**, se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

13º Secretaría/Expte. 4082/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre brecha salarial, con la intervención (01:04:10 h.) de los señores concejales siguientes:

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

14º Secretaría/Expte. 2252/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre prisión permanente revisable, con la intervención (01:13:38 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (2).
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5				1		6
EN CONTRA	9		3	2	1		2	17
ABSTENCIÓN					1			1

Nota: Grupo municipal Andalucista:
En contra: María Dolores Aquino Trigo
Abstención: Manuel Casado Trigo

15º Secretaría/Expte. 2253/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre presupuestos participativos, con la intervención (01:37:06 h.) de los señores concejales siguientes:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede (2).
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR			3	2	2		1	8
EN CONTRA	9							9
ABSTENCIÓN		5				1	1	7

Nota: Concejales no adscritos:
Abstención: Jéssica Garrote Redondo.
A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera.

16º Secretaría/Expte. 4046/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre comisión municipal de memoria histórica, con la intervención (01:53:56 h.) de la señora concejal **Bárbara Sánchez Ramos**, del grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9		3	2	2		2	18
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5				1		6

17º Secretaría/Expte. 4024/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre centenario de la Asamblea de Ronda, con la intervención (01:57:10 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9		3	2	2		2	18
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5				1		6

18º Secretaría/Expte. 333/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre normativa reguladora de publicidad en instalaciones deportivas, con la intervención (02:06:11 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

19º Secretaría/Expte. 4071/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre propuesta de obras en diferentes barrios.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

20º Secretaría/Expte. 4070/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre plan centro, con la intervención (02:08:18 h.) de los señores concejales siguientes:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular (2).
Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

21º Secretaría/Expte. 4088/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre Asociación de Baile "El Traspies", con la intervención (02:18:21 h.) de los señores concejales siguientes:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	9	8	5	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

22º Secretaría/Expte. 2259/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre recuperación del Torneo Francisco Bono, con la intervención (02:22:06 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (3).

Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR		5	3	2	2	1	2	15
EN CONTRA	9							9
ABSTENCIÓN								

23º Secretaría/Expte. 332/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre las riberas del Guadaíra, con la intervención (02:30:59 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María del Águila Gutiérrez López, el grupo municipal Popular.

Casimiro Pando Troncoso, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

24º Secretaría/Expte. 4085/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre campaña concienciación autismo, con la intervención (02:36:37 h.) de los señores concejales siguientes:

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista (3).
Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

25º Secretaría/Expte. 4074/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre río Guadaíra, con la intervención (02:43:37 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Águila Gutiérrez López, del grupo municipal Popular (2).
Casimiro Pando Troncoso, del grupo municipal Socialista (2).
Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	2	2	2	1		12
EN CONTRA	9							9
ABSTENCIÓN			1				2	3

Nota: Grupo municipal Alcalá Puede:
A favor: Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera.
Abstención: Áticus Méndez Díaz.

26º Secretaría/Expte. PLENO/2018/5. Ruegos y preguntas, con la intervención (02:55:04 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.
Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201803151704110000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Enrique Pavón Benítez**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz**, **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** (9); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, **María del Águila Gutiérrez López**, **Francisco Bautista Fernández**, **José Manuel Villanueva Accame** y **Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz**, **Pedro Nieto Chaves** y **Sheila Carvajal Cabrera** (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez** y **Bárbara Sánchez Ramos** (2); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo** y **Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); los señores concejales no adscritos a grupo municipal: **Jésica Garrote Redondo** y **Juan Luis Rodríguez Mancera**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido**, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, la señora **Ester Ruiz Lara**, concejal no adscrita a grupo municipal; la señora **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista, se incorporó a la sesión en el punto 4º del orden del día, una vez que tomó posesión de su cargo de concejal de este Ayuntamiento, y el señor concejal **Áticus Méndez Díaz**, del grupo municipal Alcalá Puede, se ausentó de la sesión durante el debate del punto 25º del orden del día, y no estuvo presente en el momento de ser sometido a votación.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2018/3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN



ORDINARIA DE 15 DE FEBRERO DE 2018, VÍDEO 201802151705510000 FH.VIDEOACTA.-

Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 15 de febrero de 2018, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201802151705510000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 15 DE FEBRERO DE 2018, VÍDEO

201802151859310000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 15 de febrero de 2018, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201802151859310000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

3º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/5. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 54 a 90, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 59 a 132, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 366 a 649, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018.

4º SECRETARÍA/EXPTE. 2060/2018. TOMA DE POSESIÓN DE LA SEÑORA CONCEJAL MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS NÚÑEZ.-

Por la presidencia se da cuenta de la credencial de concejal expedida con fecha 28 de febrero de 2018 por el señor presidente de la Junta Electoral Central, don Segundo Menéndez Pérez, expresiva de que ha sido designada concejal de este Ayuntamiento María de los Ángeles Ballesteros Núñez, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las elecciones locales del día 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de doña María Jesús Campos Galeano.

A continuación, encontrándose presente la interesada, María de los Ángeles Ballesteros Núñez procedió a tomar posesión de su cargo de concejal con arreglo a la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, diciendo: "*Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo del concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado*".

Visto el artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 25 de mayo de 1987, y Resolución de 17 de enero de 1980, artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado del nuevo nombramiento y se da posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, a quien por el vicesecretario del Ayuntamiento se le hace entrega de la referida credencial de concejal.



5º ARCA/EXPT. 42/2016. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, APROBADA POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 18/02/2016: SEGUNDA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la segunda corrección de errores materiales de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de febrero de 2016 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7RRHETADKLXZS94MQG9SD9R6Q.

El acuerdo fue sometido a exposición pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP durante plazo de treinta días sin que se presentaran reclamaciones, elevándose a definitivo y publicándose el texto definitivo de la ordenanza en el BOP nº 104 de 7 de mayo de 2016.

2º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de septiembre de 2016 se aprobó una corrección de errores materiales detectados en el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras relativos al cuadro de módulos estimativos de valoración establecidos en la ordenanza fiscal. Por un lado, se omitió transcribir los precios por metro cuadrado según núcleo de servicios en la tipología unifamiliar entre medianeras, quedando en blanco los precios de los edificios de hasta 2 y 3 núcleos de servicios, por importe de 575 €/m² y 635 €/m² respectivamente. Y por otro, por error se transcribió un precio de 680 €/m² para los edificios de hasta 4 núcleos de servicios en lugar de los 690 €/m² establecidos en la ordenanza.

Dicho acuerdo plenario de rectificación fue publicado en el BOP de Sevilla nº 235 de 8 de octubre de 2016.

3º. Nuevamente se ha detectado error en el texto de la referida ordenanza modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de febrero de 2016 producido al transcribir el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo para la modificación de la ordenanza fiscal, en el cual se propone, entre otras, el establecimiento un nuevo módulo **para la construcción de plantas fotovoltaicas** en los términos siguientes:

Instalación inferior a 100 Mw 500 €/kw

Instalación igual o superior a 100 Mw..... 350 €/kw

El error consiste en que se transcribió al texto de la ordenanza **€/m²** en lugar de **€/kw**, y con este error se publicó en el texto definitivo de la ordenanza que fue publicada en el BOP de Sevilla nº 104 de 7 de mayo de 2016.

4º. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis

Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar una nueva corrección de errores materiales detectados en el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de febrero de 2016, cuyo texto está publicado en el BOP de Sevilla nº 104 de 7 de mayo de 2016, en los términos siguientes:

Donde dice:

TIPOLOGÍA	€/unidad
Plantas fotovoltaicas: Instalación inferior a 100 Mw	500 €/m2
Plantas fotovoltaicas: Instalación igual o superior a 100 Mw	350 €/m2

Debe decir:

TIPOLOGÍA	€/unidad
Plantas fotovoltaicas: Instalación inferior a 100 Mw	500 €/Kw
Plantas fotovoltaicas: Instalación igual o superior a 100 Mw	350 €/Kw

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y al Servicio de Urbanismo para su conocimiento y efectos.

6º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 533/2018 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/001/2018/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201803151704110000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:03:38 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal (2).

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Medidas iniciales de reestructuración y racionalización del sector público empresarial local.

I. La grave situación económica ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, produciendo tensiones en las tesorerías y retrasos en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste, actualmente en vigor, para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 valorado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

II. Entre las medidas de saneamiento para corregir el desequilibrio fijadas en el plan de ajuste destaca en materia de gastos la medida 8 “Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103,2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad Local” y de cuya redacción se extrae: a) Con ocasión de la aprobación de las cuentas de anuales se procederá a adoptar acuerdos de disolución de las empresas públicas Alcalá Territorial y Alcalá Comunicación, quedando esta última parcialmente integrada en la empresa Innovar en Alcalá que liquidara las unidades de negocios de la primera que no acrediten una viabilidad económica y financiera, en parte consecuencia de la reducción de las transferencias de financiación de la entidad local por retorno de la parte de la deuda comercial asumida por la entidad local y que deterioran su plan de negocios. Del mismo modo se eliminan las subvenciones para bienes de inversión a la empresa pública resultante. b) Igualmente el servicio de contratación elevará al Pleno unas medidas de control del gasto y procedimientos de contratación en empresas públicas. El resultado perseguido de las medidas ha sido rediseñar un sector público empresarial local más racional y mejor dimensionado reducido a la sociedad Innovar en Alcalá

2º. Declaración de concurso de la sociedad Innovar en Alcalá: normativa concursal.

I. La sociedad Innovar en Alcalá, ante su endeudamiento y estado de insolvencia, formuló comunicación al juzgado competente para la declaración de concurso sobre inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos fijados en el apartado 1 del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de la citada Ley. Transcurrido el plazo fijado por la Ley Concursal desde la comunicación al juzgado se solicita declaración de concurso que fue calificado como voluntario mediante auto del juzgado de lo mercantil, conservando el deudor las facultades de administración y disposición de su patrimonio, si bien sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales. El citado auto judicial (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017) no indica que el deudor haya solicitado la liquidación o haya presentado propuesta anticipada de convenio.



II. Toda solicitud de concurso debe ir acompañada entre otra documentación de: 1) memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, 2) inventario de bienes y derechos, 3) relación de acreedores y 4) plantilla de trabajadores. Debe expresarse, en su caso, la causa que motivase el no acompañamiento de alguno de estos documentos.

III. Entre la funciones del administrador concursal, una vez designado por el Juez y aceptado el cargo, caben citar: 1) realizar, hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, los actos de disposición que considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso, y 2) presentar al Juez el informe previsto en el artículo 75 de la Ley Concursal que contendrá un análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria que acompaña a la solicitud de declaración de concurso; en su caso, evaluación de las propuestas de convenio o plan de liquidación; estado de la contabilidad; y valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran, concluyendo sobre las circunstancias relevante para la ulterior tramitación del concurso.

IV. Toda propuesta de convenio formulada por el deudor podrá contener: 1) compromisos de pagos a cargo de terceros para prestar garantías o financiación, 2) proposiciones de enajenación, bien del conjunto de bienes y derechos afectos a su actividad empresarial o de determinadas unidades productivas, asumiendo el adquirente la continuidad de la actividad empresarial, 3) plan de pagos y 4) plan de viabilidad cuando se prevea contar con recursos que genere la continuación, total o parcial, de la actividad empresarial. La propuesta o propuestas de convenio se someterán a deliberación de la junta de acreedores y caso de ser aceptada se someterá a la aprobación judicial, acordándose la apertura de la fase de liquidación por el juez caso de no haberse presentado propuesta de convenio o no haberse admitido ninguna.

V. El deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, siempre que no haya solicitado la liquidación y no se hallare afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 105 de la Ley Concursal, entre ellas haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación de depósito de las cuentas anuales, y para cuya admisión a trámite deberá ir acompañada de adhesiones cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo y ser objeto de evaluación por la administración concursal en atención al plan de pagos y, en su caso, plan de viabilidad. Si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legal exigida, verificadas mediante decreto del secretario judicial, el juez dictará sentencia aprobatoria.

VI. Destaca en la apertura de la fase de liquidación el caso de transmisión de unidades productivas donde se ceden al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad empresarial, subrogándose en la posición contractual de la concursada, licencias y autorizaciones administrativas y contratos administrativos de conformidad con la ley de contratos del sector público. La transmisión, como un todo salvo que el juez estime su división, no lleva aparejada obligación de pagos de los créditos no satisfechos antes de la transmisión salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente. Manteniendo la identidad de la unidad económica entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, se entiende que existe sucesión de empresa a los efectos laborales y de seguridad social, si bien para asegurar la viabilidad futura de la actividad podrán suscribirse acuerdos con los representantes de los trabajadores para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.



VII. Del auto judicial de declaración de concurso de Innovar en Alcalá se desprende la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del artículo 190.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, si bien existen otros supuestos en base a los cuales un juzgado de lo mercantil puede aplicar el procedimiento abreviado: si el deudor presenta propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y pasivo (artículo 190.2), o si el deudor hubiese presentado un plan de liquidación junto con la solicitud del concurso que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento (artículo 190.3) y que una vez declarado el concurso habrá de preparar la administración concursal para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso y cuyo documento podrá unirse, en su caso, al informe que debe presentar en la oficina judicial debiendo contemplar, siempre que sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y unidades productivas de bienes y servicios del concursado.

VIII. La legislación concursal regula detalladamente las causas de conclusión del concurso, cuya naturaleza puede ser muy diversa: bien porque la apertura no se ajustó a derecho (revocación del auto de declaración de concurso), bien porque el procedimiento alcanzó su finalidad (cumplimiento del convenio, íntegra satisfacción de todos los acreedores o que ya no existe la situación de insolvencia), bien por su frustración (inexistencia de bienes y derechos con los que satisfacer a los acreedores), bien por el ejercicio del derecho de disposición de las partes sobre el procedimiento (desistimiento o renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos, transacción del deudor con ellos, causas éstas que, por sus características, sólo pueden operar una vez terminada la fase común del procedimiento y que exigen aceptación u homologación del juez, previo informe de la administración concursal).

3º. Modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

I. Conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aperturada la fase de convenio toda propuesta de convenio podrá incluir una modificación estructural de las previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que van más allá de simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad. La citada ley extiende el perímetro de las transformaciones posibles al impulso de las necesidades de la realidad, destacando el ingreso de la cesión global de activos y pasivos rompiendo amarras con aquella concepción que limitaba esta operación al ámbito propio de la liquidación, proporcionando un instrumento legislativo más para la transmisión de empresas. Así la ley permite que una sociedad transmita en bloque todo su patrimonio a otra u otras por sucesión universal a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

II. La Junta General de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. aprueba la operación de cesión global de activos y pasivos, con fecha 16 de febrero de 2017, para la transmisión en bloque de todo su patrimonio por sucesión universal al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, socio que posee la totalidad de las participaciones correspondientes a la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 81.2 y 89.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. La citada cesión global en caso de apertura de la fase de liquidación podrá tener lugar siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios. Dado que la sociedad está íntegramente participada de forma directa por el mismo socio le será de aplicación lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas, en la medida en que proceda, como supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas.

III. Los administradores de la sociedad han redactado y suscrito un proyecto de cesión global, depositando un ejemplar en el registro mercantil una vez adoptado acuerdo sobre la cesión



global por la junta de socios con los requisitos establecidos para la adopción del acuerdo de fusión y publicado en el boletín oficial del registro mercantil (BORME núm. 76, de 21 de abril de 2017).

IV. Ante la situación de insolvencia de la sociedad Innovar en Alcalá, influenciada por el ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas a través de empresa cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, se adoptan por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2017 nuevas medidas estructurales y coyunturales, abordando una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, autorizando proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo. Asimismo, en estos procesos de integración del personal laboral que se lleven a cabo en ejecución de estos acuerdos, habrán de respetarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso exigidos en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al realizarse entre entidades de diferente naturaleza jurídica, sin que pueda derivarse incremento alguno de la masa salarial en las entidades afectadas.

V. En base a lo anterior se instruye por la Oficina de Presupuestos procedimiento de modificación de créditos dando cobertura a la plantilla y gastos de funcionamientos de los servicios asumidos hasta fin del ejercicio que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2017 y entrado en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 214 de 15 de septiembre de 2017.

VI. AUTORIZADA la cesión global de activos y pasivos de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA conforma al proyecto de cesión formulado y depositado en el registro mercantil mediante AUTO Nº 715/2017 del JUZGADO DE LOS MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, OTORGADA ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS de la entidad INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y una vez extinguida la sociedad publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil núm. 19 de 26 de enero de 2018.

VII. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero de 2018 el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2018, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a fin de que la Entidad local cuente con presupuesto desde el inicio del ejercicio, considerando automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La prórroga presupuestaria fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 531/2017, de 12 de diciembre, no habilitando la misma cobertura para la plantilla y demás gastos de funcionamiento de los servicios asumidos al no tener singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Dado que el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no contempla la posibilidad de incorporar a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, aunque existan para ello los suficientes recursos financieros, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito autorizados fuera del último trimestre del ejercicio, además de resultar insuficientes al no contemplar el coste de la plantilla ni el coste de funcionamientos de los servicios asumidos en computo anual, se estima necesario instruir nuevo procedimiento de concesión de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito.



VIII. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley (artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). Así podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones descritas en el artículo 43 del citado Real Decreto, destacando la generación de créditos es los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de la prestación de los servicios integrados. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

IX. Instruido procedimiento de concesión de crédito extraordinario para dar cobertura a la plantilla y costes de funcionamiento de los servicios integrados fue rechazado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2018, cursándose a la oficina de presupuestos por la Concejala Delegada de Hacienda orden de proceder a reformular el expediente de forma que se someta nuevamente a autorización del Pleno la dotación presupuestaria para dar cobertura a los costes de la plantilla del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil pública y pasan a integrarse en la administración pública sin consideración de empleados públicos y excluyendo del mismo la dotación presupuestaria que pretendía dar cobertura al coste total del funcionamiento de los servicios que se definirá a través del nuevo presupuesto para 2018.

4º. Líneas fundamentales del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2018.

I. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 15 la obligación de remitir información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, recogidas en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea.

II. De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, de junio de 2017 (BOCG congreso de los diputados núm. 192, de 13 de julio de 2017 y BOCG senado núm. 123, de 7 de julio de 2017), se estima para el periodo 2018-2020 como límite el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente.

III. La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Función Pública habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío antes del 15 de septiembre de cada año para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2018.

IV. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas,



dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

V. Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, se procedió por la oficina de presupuestos, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a elaborar y someter a aprobación las Líneas Fundamentales que contendrá el Presupuesto para el ejercicio 2018, estado de la deuda y la información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforma a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, y a través de las cuales se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

VI. Las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2018 y el límite de gasto no financiero fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dándose cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017. Contienen entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a corto plazo de las finanzas públicas. Igualmente y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se aprueba el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

VII. Tal documento de planificación económica, financiera y presupuestaria contempla expresamente la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial integrando sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo, fijando un escenario sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá tras adoptarse las medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración.

5º. Gestión de servicios públicos de forma más sostenible y eficiente por el sector público administrativa.

I. El documento prorrogado contempla, como consecuencia de la no conclusión del proceso de integración en la fecha de su aprobación, junto al presupuesto de la entidad local los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad Innovar en Alcalá cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local. Así, los citados estados contemplan una autorización de transferencias de financiación en consonancia con el programa de actuación, inversiones y financiación de la sociedad que como anexo se une al presupuesto general, y del mismo modo autorizan un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades en previsión de la efectiva absorción de la sociedad íntegramente participada, y que excede de la dotación estimada para los costes de la plantilla integrada.



II. Como supuesto asimilado a la absorción de sociedad íntegramente participada por el único socio se exige resolver nuevamente sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades empresariales, garantizando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias de la entidad local, debiendo tener presente la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

III. El ejercicio por las Entidades Locales de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias a tenor del artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para ello en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión de los servicios.

IV. Los servicios y actividades económicas podrán ser prestados en régimen de gestión directa con órgano especial de administración o sin órgano especial de administración (artículo 101 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 67 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), respondiendo a criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

V. La gestión directa con órgano especial estaría a cargo de un consejo de administración que asume el gobierno y la gestión superior del servicio, presidido por un miembro de la Corporación, y de un gerente. La organización especializada tendría, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, sección presupuestaria propia, constituida por partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, y llevaría con independencia de la contabilidad general de la entidad local una contabilidad especial, debiendo publicar los balances y liquidaciones (artículo 102 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), integrándose en el presupuesto de la entidad local los créditos de los órganos desconcentrados para la gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica.

VI. La dotación presupuestaria que debe autorizarse para la gestión directa por la propia entidad local de los servicios y actividades empresariales asumidas exige procedimiento de concesión de créditos extraordinarios al que deben incorporarse los estudios económicos elaborados por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos y que fijen la cuantía de los créditos necesarios y recursos o medios previstos para la financiación. El presente procedimiento se instruye para autorizar la dotación de créditos presupuestarios estimados por las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos para garantizar exclusivamente los costes de la plantilla integrada y no la total prestación de los servicios y actividades empresariales asumidas correspondiente al ejercicio de extinción de la sociedad, una vez autorizada la cesión global de activos y pasivos de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA conforma al proyecto de cesión formulado y depositado en el registro mercantil mediante AUTO Nº 715/2017 del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL de activos y pasivos de la entidad INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA el dieciocho de diciembre de



dos mil diecisiete y una vez extinguida la sociedad publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil núm. 19 de 26 de enero de 2018, no afectando a la imputación presupuestaria de los activos y pasivos integrados a liquidar calificados por la Intervención de fondos como operaciones no presupuestarias y, por tanto, sin aplicación al presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos, no siendo objeto del mismo cuantificar el coste de la integración.

VII. Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, que podrán financiarse con: a) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, b) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y c) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en este caso preferentemente procedentes del fondo de contingencias de ejecución presupuestaria autorizado para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades. La no obligatoriedad de dotar un fondo de contingencias, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

VIII. La financiación del crédito extraordinario y suplemento de crédito con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente exige aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladora de las tasas o establecimiento de los precios públicos. Debe tenerse en cuenta que los recursos de la Entidad local se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes. Y ello porque la ley de Haciendas locales exige acreditar, si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

IX. Los estudios económicos remitidos por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos los servicios y actividades empresariales asumidas, y que deberán completarse con la adecuada modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo para la incorporación del personal laboral que vaya a integrarse en la administración pública, independientemente de su no consideración como empleado público, establecen las dotaciones y aplicaciones presupuestarias necesarias para sufragar los costes de la plantilla integrada objeto del presente expediente una vez reformulado el expediente inicialmente propuesto al ser rechazado por el Pleno de la Corporación, presentando el detalle por unidades económicas que figura como anexo 1 a la memoria.

6º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de



este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad. Tal es el caso del actual fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, autorizado expresamente para modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

7º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,4% para 2018, tal como se a puesto de manifiesto en las líneas fundamentales del presupuesto para 2018 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dando cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017.

2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2017 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de



Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2016, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 9.697.112,28 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 “Destino del superávit presupuestario” y Disposición adicional sexta “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Con fecha 19 de abril de 2017 fue decretado por la Concejal-Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. OPR/002/2017/A EG/5833/2017 sobre el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto.

3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. La continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá adoptando medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector publico empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, una vez autorizado por el Pleno de la Corporación proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector publico empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector publico administrativo no figuraba inicialmente entre las medidas del plan de ajustes aprobado.

4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados



en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta



figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

8º. Clase de modificación a realizar.

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*

- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*

- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.



Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

"1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

Como documentación complementaria se incorporan: anexo 1 resumen del coste de la plantilla integrada adscrita a las unidades económicas una vez excluido el coste de funcionamiento de los servicios y actividades; anexo 2 sobre dotaciones presupuestarias distribuidas entre los programas de gasto de los distintos centros gestores; anexo 3 sobre detalle de los gastos de personal en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil y se integra en la administración pública.

9º. Fuentes de financiación a utilizar.

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas



cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación de una forma directa, al incorporar el documento presupuestario en su estado de gastos un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, en base a los estudios remitidos por el área de políticas de desarrollo.

2.- Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse prácticamente en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto prorrogado para 2018 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2018-2020 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017 y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2018 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, dándose cuenta al Pleno e la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso quedarían además descartados a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

10º. Tramitación y competencias.

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.

b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucista (2) y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el referido expediente de concesión de crédito extraordinario núm. OPR/001/2018/A, una vez reformulado para adaptarlo al coste de la plantilla del personal laboral que presta servicios en la sociedad mercantil pública y pasan a integrarse en la administración pública en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	437.134,48
Total estado de gastos (altas de créditos)		437.134,48

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	437.134,48
Total estado de gastos (bajas de créditos)		437.134,48

Segundo.- Exponer al público este expediente mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y en las secciones correspondientes del tablón de anuncios y portal de transparencia municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia,

Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/001/2018/A se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

7º RRHH / EXPTE. 3830/2018. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL PUESTO 1.3.34.01.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al puesto 1.3.34.01.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:37:11 h.) por este orden:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de vigencia diferida tras el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público, en su art. 15 define la relación de puestos de trabajo (RPT) como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos del desempeño de cada puesto.

2º. En virtud del artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

3º. Por acuerdo Pleno del 20 de octubre de 2016 se modificó la RPT respecto al **puesto 1.3.34.01**, denominándolo jefe de servicio de Recursos Humanos y Planificación Económica con unas funciones atribuidas claras. Dicho puesto de trabajo, que se ha mantenido con la aprobación de la RPT y la plantilla dentro del presupuesto de 2017, se encuentra actualmente vacante.

4º. Las tensiones organizativas existentes en el Ayuntamiento, la necesidad de racionalizar la gestión de los RRHH disponibles, así como el volumen de expedientes administrativos y judiciales que se están generando en relación con la administración de personal, justifican, entre otros muchos factores, la necesidad de cubrir el referido puesto de jefe de servicio. Debido a la insuficiencia de este Ayuntamiento de plazas de técnicos de Administración General, se puede optar por acudir a la movilidad interadministrativa con la finalidad de seleccionar a un profesional con experiencia y conocimientos previos en una

materia tan específica y compleja como es la gestión jurídico-administrativa de los RRHH.

5º. En dicha RPT aparece el puesto **1.3.34.01**, denominado jefe de servicio de RRHH y Planificación Económica. En cuanto a las funciones del puesto, figuran algunas materias relacionadas con Hacienda y planificación económica. Los resultados obtenidos con la anterior provisión de este puesto aconsejan prescindir de dichas funciones y establecer un puesto centrado exclusivamente en el ámbito de la gestión de los recursos humanos siendo lo deseable que se cubra por una persona especialista en esta materia.

6º. Como corolario a todo lo anterior, proceder modificar la RPT adoptando un acuerdo que cambiara la denominación del puesto y su correspondientes funciones, manteniendo el resto de sus elementos configuradores.

7º. De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

8º. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

9º. La Corporación goza de iniciativa para modificar en cualquier momento la RPT, como ocurre con cualquier otra disposición de carácter general emanada de la misma, y la competencia corresponde al Pleno, art. 22.2 i) de la LBRL.

10º. La sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 deja atrás una doctrina titubeante sobre la naturaleza jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT). A partir de dicha resolución las RPT tienen la consideración de acto condición y no de norma jurídica, con todas las consecuencias derivadas de tal naturaleza. El rechazo a la naturaleza normativa de las RPT y su consideración como actos-condición ha sido ratificado por resoluciones posteriores como la SAN de 24 de marzo de 2014 y SSTS de 25 de febrero (Rec. 4156/2012), 24 de marzo (Rec. 299/2013), 7 de abril (Rec. 2342/2012), 29 de abril (Rec. 742/2013) 18 de junio (Rec. 3598/2012), 23 de junio (Rec. 4314/2012) 15 de octubre (Rec. 510/2013), 14 de diciembre de 2014 (1230/2013), y 19 de enero de 2015 (Rec. 663/2013). En consecuencia, se puede considerar que la nueva línea jurisprudencial está claramente consolidada en los últimos pronunciamientos del TS.

11º. Dicha doctrina considera a las RPT como actos administrativos basándose en que falta en dicho instrumento de gestión de personal las notas características de las normas jurídicas de generalidad y demás notas propias de las disposiciones reglamentarias, esto es innovación del ordenamiento jurídico e inserción en el mismo con vocación de permanencia y aplicación en sucesivas ocasiones. Entienden estas resoluciones que las RPT no son actos ordenadores, sino actos ordenados.

12º. Estamos ante un acto administrativo ordenado concreto y singular, que no innova el ordenamiento jurídico, sino que aplica o concreta el mismo y cuya eficacia queda agotada con su aplicación. Se trata de un instrumento de gestión (art. 15 Ley 30/1984), y no un expediente mediante el que pueda incidirse en los contenidos del estatuto del personal al servicio de la Administración. Este estatuto viene integrado por la ley y las disposiciones reglamentarias de desarrollo, de manera que el efecto de la RPT es singularizar dicho estatuto



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

genérico en relación a cada puesto, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladoras del estatuto de los funcionarios, que corresponde a los funcionarios que sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT, sino que vienen regulados en normas jurídicas externas a ella.

13º. Las consecuencias de lo anterior no pueden ser otras que las de aplicar a dichas relaciones la normativa rectora de los actos administrativos en cuanto a su validez, eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos de impugnación, tanto en vía administrativa, como en la posterior jurisdiccional

14º. En virtud del art. 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y del art. 37 del EBEP, en el que se recogen qué materias han de ser objeto de negociación colectiva, y en aras de una mayor garantía jurídica y transparencia en el proceso que se pretende llevar a cabo, la propuesta de modificación de la RPT ha de ser sometida a deliberación por la Mesa de Negociación.

15º. La presente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales, en sesión celebrada 19 de febrero de 2018 según figura en las correspondientes actas, cuyo resultado fue aprobar la misma.

En consecuencia con todo lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes y 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, 22.2.i), 90.2, 92 y 92 bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 26.4, 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), el **voto en contra** del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3) y C's (1), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, en lo relativo al puesto nº 1.3.34.01 quedando definido de la siguiente forma:

Código nº RPT: 1.3.34.01.

Denominación del puesto: Jefe de servicio de Recursos Humanos.

Complemento de destino: nivel 27.

Complemento específico: 36.172,5 € anuales.

Tipo de puesto: Singularizado.

Forma de provisión del puesto: Libre designación.

Adscripción a Administraciones Públicas: Indistinta (Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Local).

Adscripción a Cuerpo o Escala: Personal funcionario.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Grupo: A1.

Titulación: Titulado Superior, Licenciado, Grado o equivalente.

Formación específica:

- La formación en materias directamente relacionadas con las principales competencias, funciones y tareas del puesto al que se opta.
- Organización administrativa, negociación, resolución de conflictos y trabajo en equipo.
- Técnicas de planificación, programación, dirección y evaluación de programas y actividades relacionados con el puesto al que se opta.

Jornada: Plena disponibilidad.

Misión:

- Genérica: Puesto de mando cuya competencia comprende funciones de mando, estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.
- Específica: Dirige, coordina y supervisa las actividades desarrolladas en las distintas unidades adscritas al servicio de RRHH, asesorando técnicamente a la Corporación y realizando actuaciones en consonancia con la legislación vigente, siguiendo las indicaciones del responsable político, con objeto de optimizar y rentabilizar los servicios prestados por la organización en su conjunto.

Funciones:

- Generales: Previstas con carácter general en la ficha de puestos de trabajo-tipo de la RPT para las jefatura de servicio
- Específicas:
 - Diseñar, supervisar, coordinar e impulsar los procesos y procedimientos relacionados con la gestión del empleo (incorporación, movilidad, desvinculación y disciplina), gestión de la compensación (pagas e incentivos, beneficios sociolaborales y control de jornada laboral) y gestión de las relaciones laborales colectivas.
 - Informar y asesorar al Gobierno municipal y a otros servicios municipales en relación a materias propias de su ámbito.
 - Supervisar las actividades realizadas por las distintas unidades y personas adscritas al servicio, según criterios de eficacia, eficiencia y excelencia. Velará específicamente por su adecuación al ordenamiento jurídico vigente siendo el responsable directo en el servicio, del asesoramiento y tramitación jurídico-administrativa.

- Validar los informes, proyectos y actos de gestión en general que se originen en las unidades integrantes del servicio o que se atribuyan reglamentariamente a éste, así como visar y remitir a los órganos competentes, mediante los cauces determinados, los expedientes que hayan de ser resueltos o sometidos a su deliberación.
- Coordinarse con la Secretaría General y con la asesoría jurídica externa respecto a la revisión administrativa y jurisdiccional de las actuaciones municipales en materia de personal.
- Supervisar la publicación en el Portal de Transparencia de los contenidos propios del servicio y gestionar las peticiones ciudadanas de acceso a la información pública competencia del mismo.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los servicios municipales competentes.

8º URBANISMO/EXPTE. 4066/2016. MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU, y **resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de abril de 2017 se aprobó inicialmente una modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo y la arquitecta municipal jefa de servicio con fecha 31 de enero de 2017.

2º. Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante exposición en el tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 123 de 31 de mayo de 2017 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 7 de diciembre de 2017, constanding presentadas las siguientes alegaciones: 1.- Alegación de Juan Mª López Espinar con fecha 4 de mayo de 2017 y nº de registro de entrada 18.326; 2.- Alegación de Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) con fecha 28 de julio de 2017 y nº de registro entrada 29.552; 3.- Alegación de Ibertecnia Asesores, S.L. con fecha 23 de enero de 2018 y nº de registro de entrada 194.

3º. El documento sometido a información pública ha sido expuesto asimismo en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4º. Requerido informe a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se ha emitido éste por la jefa de sección de obras públicas con fecha 17 de enero de 2018 proponiendo modificar la redacción de los artículos 24, 57, 166, 239, 284, 285, 352 y 353.

5º. Se ha emitido informe por la arquitecta municipal y la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 2 de marzo de 2018 en el que se analizan las alegaciones presentadas por Juan Mª López Espinar e Ibertecnia Asesores, S.L., proponiendo su estimación y, en consecuencia, modificar la redacción de los artículos 395 (en base a la primera alegación) y



los artículos 216, 269 y 373 (en base a la segunda alegación). Respecto del escrito de alegaciones de FICA, no se realiza pronunciamiento sobre estimación o desestimación habida cuenta que no se refiere al contenido del documento, sino que solamente solicita se adopten las medidas oportunas a fin de agilizar la tramitación del expediente en trámite, a fin de que la entrada en vigor de la Modificación Puntual del PGOU sea lo antes posible.

6º. Por el jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2018, favorable a la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU, pronunciándose expresamente sobre la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva: aprobación provisional, informe preceptivo del órgano autonómico competente en materia de urbanismo, aprobación definitiva, depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, por la presidencia se somete a votación el referido dictamen, produciéndose el resultado siguiente:

Concejales presentes: 24.

Votos a favor: 12, de los grupos municipales Socialista (9) y Andalucista (2), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera.

Abstenciones: 12, de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y de la señora concejal Jérica Garrote Redondo.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2, II de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la válida adopción de este acuerdo se requiere el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros (25) de la Corporación, es decir 13 votos a favor, y siendo el resultado de la referida votación de sólo 12 votos a favor, no se considera adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 20 de abril de 2017, por Juan M^a López Espinar con fecha 4 de mayo de 2017 y nº de registro de entrada 18.326 y por Ibertecnia Asesores, S.L. con fecha 23 de enero de 2018 y nº de registro de entrada 194 y, en consecuencia, modificar la redacción de los artículos 395 (en base a la primera alegación) y los artículos 216, 269 y 373 (en base a la segunda alegación).

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del servicio de Urbanismo y la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 2 de marzo de 2018, en los términos que consta en el citado expediente 4066/2016 debidamente diligenciado con el código seguro de verificación CSV 4JGHE5KNHNPASXFG634XNM4TA, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que incorpora, respecto del documento aprobado inicialmente, la modificación de los siguientes artículos, sin que dicha modificación tenga carácter sustancial en los términos del artículo 32.1.3ª párrafo segundo de la LOUA:

- Artículo 24 sobre parcelaciones urbanísticas a fin de concretar los criterios técnicos para propuestas de segregación en parcelas edificadas.
- Artículo 57 sobre el contenido del deber de conservación de las urbanizaciones a fin de garantizar el mantenimiento de la mayor parte posible del tejido industrial existente.

- Artículo 166 y 353 sobre pavimentación, a fin de posibilitar soluciones alternativas para el paso de vehículos.
- Artículo 216 sobre los criterios del cómputo de la superficie edificada por planta.
- Artículo 239 sobre los criterios para implantar usos en plantas sótanos y semisótanos.
- Artículo 269 sobre las alturas libres de pisos en garajes, para diferenciar los localizados en planta baja o en sótano.
- Artículo 284 y 285 sobre cerramientos en solares y terrenos a fin de unificar los criterios y características de los mismos.
- Artículo 352 sobre la clasificación y características de los viarios, eliminando las denominadas “vías de tráfico mezclado” que pueden dar errores en la interpretación.
- Artículo 373 en lo que respecta a la correspondencia del número de plantas máximo con la altura en unidades métricas, para la ordenanza entremedianeras.
- Artículo 395 sobre los criterios para la edificación conjunta de parcelas en la ordenanza de Ciudad Jardín.

Tercero.- Remitir copia del expediente completo, debidamente diligenciado, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que emita en el plazo de un mes su informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.2.C de la LOUA y 13.3 e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Juan M^a López Espinar, Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) e Ibertecnia Asesores, S.L. por haber presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y al equipo redactor del documento de revisión del PGOU.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean pertinentes.

9º URBANISMO/EXPTE. 3291/2018. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA REGULACIÓN DE IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LICENCIAS: FORMULACIÓN.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la formulación de la modificación puntual del PGOU para regulación de implantación de instalaciones fotovoltaicas y suspensión del plazo de licencias.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://video_201803151704110000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:48:37 h.) por este orden:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Consta en el expediente informe jurídico-técnico suscrito por la arquitecta municipal jefa de servicio y por el jefe del servicio jurídico de fecha 2 de marzo de 2018 que literalmente dispone:

“La energía solar es una energía renovable obtenida a partir del aprovechamiento de la radiación electromagnética procedente del sol. La radiación solar que alcanza la Tierra ha sido aprovechada por el ser humano desde la Antigüedad, mediante diferentes tecnologías que han ido evolucionando. Hoy en día, el calor y la luz del sol pueden aprovecharse por medio de diversos captadores como células fotovoltaicas, helióstatos o colectores térmicos, pudiendo transformarse en energía eléctrica o térmica.

Las diferentes tecnologías solares se pueden clasificar en pasivas o activas según como capturan, convierten y distribuyen la energía solar. Las tecnologías activas incluyen el uso de paneles fotovoltaicos y colectores solares térmicos para recolectar la energía. Entre las técnicas pasivas, se encuentran diferentes técnicas enmarcadas en la arquitectura bioclimática: la orientación de los edificios al Sol, la selección de materiales con una masa térmica favorable o que tengan propiedades para la dispersión de luz, así como el diseño de espacios mediante ventilación natural.

En 2011, la Agencia Internacional de la Energía afirmó que “el desarrollo de tecnologías solares limpias, baratas e inagotables supondrá un enorme beneficio a largo plazo. Aumentará la seguridad energética de los países mediante el uso de una fuente de energía local, inagotable y, aún más importante, independientemente de importaciones, aumentará la sostenibilidad, reducirá la contaminación, disminuirá los costes de la mitigación del cambio climático, y evitará la subida excesiva de los precios de los combustibles fósiles. Estas ventajas son globales. De esta manera, los costes para su incentivo y desarrollo deben ser considerados inversiones; deben ser realizadas de forma correcta y ampliamente difundidas”.

La energía solar por tanto, es una energía renovable cuya implantación se pretende fomentar en este municipio por tratarse de una alternativa real y con proyección de futuro, por no producir residuos perjudiciales para el medio ambiente, no tener elevados costes de mantenimiento una vez instalada y contribuir de forma efectiva a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista ambiental se produce con la energía fotovoltaica una cierta contradicción, ya que aunque la opción del desarrollo de la energía solar fotovoltaica supone una decidida apuesta por el respeto al medio ambiente, ya que potencia una fuente de energía renovable y no contaminante, su proliferación puede afectar de forma muy marcada a los valores paisajísticos del territorio.

Efectivamente, las fuentes de energía renovables poseen también una relevante dimensión territorial y paisajística, las más extendidas en España, la eólica, la fotovoltaica y la hidráulica, consumen una gran cantidad de superficie, comparativamente muy superior a la de las energías convencionales y a la energía nuclear, por lo que su impacto en el paisaje es mucho más significativo. Expresado en otros términos, la apuesta por el impulso a las energías renovables supone admitir, debido a su carácter extensivo, intensas transformaciones territoriales y paisajísticas.

En relación con la energía fotovoltaica, el aumento creciente del número de plantas a suelo, está produciendo unos sensibles cambios paisajísticos en numerosas zonas rurales de

Andalucía. Su rápida expansión podría llegar a suponer uno de los principales factores de transformación del paisaje en el territorio andaluz, semejante, en cierta medida, al experimentado en el litoral mediterráneo por la proliferación de invernaderos.

Evitar o reducir los impactos sobre el paisaje de una actividad cuya restricción sería difícilmente admisible por la sociedad, se convierte en un reto para la política de protección del paisaje de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, resulta evidente que las actuaciones propias de las instalaciones de energía solar tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, en los términos del art. 42 de ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

El Plan Especial o Proyecto de Actuación, según proceda, contendrá, entre otros, la justificación y fundamentación de los siguientes extremos:

- Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.*
- Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.*

Respecto de la compatibilidad urbanística en función de la categoría del suelo no urbanizable, se ha de estar a la regulación de los artículos 132 a 136 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, resultando que, siempre previa aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación, las actuaciones propias de las instalaciones de energía solar:

- En Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural (SNU), son susceptible de implantar.*
- En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Interés Ambiental (SNU-AM), son susceptibles de implantar, siempre y cuando ineludiblemente deban localizarse en estos suelos.*
- En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Interés Forestal (SNU-IF), son susceptibles de implantar, siempre y cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en este tipo de suelo.*
- En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Interés Agrario (SNU-IA), son susceptibles de implantar, siempre y cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en este tipo de suelo.*
- En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Interés Paisajístico (SNU-IP), son susceptibles de implantar.*



La aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en este tipo de suelo, justificando la ubicación concreta propuesta y su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales (art.42.5.C.c).

En este sentido, en la decisión que al respecto haya de adoptar la Corporación Municipal a la vista de la documentación que se aporte, ha de reconocerse un amplio margen de apreciación y discrecionalidad, pudiendo admitir o no el Plan Especial o Proyecto de Actuación atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento y, en concreto, a la ubicación concreta propuesta.

No obstante lo anterior, el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía dispone: "Para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente".

En base a lo anterior y dado que el Plan General vigente no establece una regulación pormenorizada de las zonas en las que se permite la implantación de estas instalaciones, posponiendo su estudio y viabilidad al necesario Proyecto de Actuación o Plan Especial, y dado que la tramitación de estos últimos ya no es exigible, con fecha 21 de noviembre de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación inicial de un Plan Especial para la Regulación de Instalaciones de Energía Solar en el Suelo No Urbanizable del vigente PGOU.

El referido instrumento de planeamiento tiene por objeto la identificación de las áreas con capacidad y aptitud para la implantación de instalaciones de energía solar (huertos solares y energía termosolar), así como su regulación urbanística en dicha clase de suelo, para todas aquellas iniciativas privadas que así lo soliciten dentro del término municipal del Alcalá de Guadaíra, tomando como base el modelo territorial del PGOU de 1994 así como el que se deriva del Avance de la Revisión del Plan General aprobado en el año 2006.

El Plan Especial fue sometido a un período de información pública por espacio de un mes, mediante anuncio en el BOP nº 285 de fecha 10 de diciembre de 2008 y en el diario El Correo de Andalucía de 12 de diciembre de 2008, y remitido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente para la emisión del informe previo de valoración ambiental. La referida Declaración Previa de análisis ambiental fue emitida el 24 de mayo de 2012, casi tres años después de su petición.

Sin duda, la legislación medioambiental ha sido una de las materias sectoriales de más modificación en los últimos tiempos, ya la de ámbito autonómico para adaptarse a la legislación básica estatal, ya ésta para adaptarse a las directivas comunitarias. Así, la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.



Y en el ámbito autonómico de nuestra comunidad, La Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) ha sufrido continuas modificaciones por: Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril y posterior Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y posterior Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal y Ley 6/2016, de 1 de agosto de modificación de la Ley 3/2015 entre otras.

Tras las modificaciones legislativas producidas, el Pan Especial en tramitación debería someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, sin poder concluir la evaluación ambiental iniciada, motivo que paralizó su tramitación.

A la vista del tiempo transcurrido sin que se haya resuelto la aprobación definitiva del Plan Especial, de las modificaciones legislativas sobrevenidas y otras circunstancias también producidas con posterioridad, en particular la aprobación inicial del documento de Revisión del PGOU (Pleno de 3 de diciembre de 2009) y el reajuste del modelo establecido en el mismo (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2013), parece oportuno que las Normas Urbanísticas contenidas en el planeamiento general del municipio que regulan los usos infraestructurales en suelo no urbanizable, hagan expresa mención a las instalaciones de energía solar, regulando e imponiendo determinaciones que hagan compatible su implantación.

A tal efecto, el artículo 26 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el acuerdo de formulación de los instrumentos de planeamiento como un acto administrativo previo al de inicio de su tramitación mediante la aprobación inicial. Y, el artículo 27 permite que con el acuerdo de formulación se acuerde la suspensión, por plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados. Expresamente, la suspensión prevista lo es a los efectos de redactar el correspondiente instrumento de planeamiento, en este caso, una modificación del Plan General en lo que se refiere a la regulación de la implantación de instalaciones de energía solar en el suelo no urbanizable, resultando conveniente concretar el ámbito territorial de la suspensión, conforme resulta del plano incorporado al expediente con diligenciado con el código seguro de verificación CSV: AZ6K2APMGD6Y264HJKMTPWZL3.

La competencia para la adopción del acuerdo de formulación de una modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU corresponde al Pleno por ser éste el órgano competente para su tramitación, sin que sea exigible la mayoría cualificada del artículo 47 que sí lo será para la adopción de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, éste último si la modificación no afecta a la ordenación estructural”.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda:**

Primero.- Acordar la formulación de una modificación puntual del PGOU al objeto de completar la regulación establecida para la implantación de instalaciones de energía solar en el suelo no urbanizable.

Segundo.- Acordar la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones de energía solar en las zonas del suelo no urbanizable señaladas en el plano incorporado al expediente elaborado por la arquitecta municipal, que consta en el citado



expediente 3291/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación CSV: AZ6K2APMGD6Y264HJKMTPWZL3, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipales, así como en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), en cumplimiento del artículo 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

10º URBANISMO/EXPTE. 12959/2017. 4º TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL DEL APA-14 "SUP-I.4 CABEZA HERMOSA": APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar el 4º texto refundido del Plan Parcial del APA-14 "SUP-I.4 Cabeza Hermosa", y **resultando:**

1º. El Plan General de Ordenación Urbanística vigente en Alcalá de Guadaíra, en la ficha de planeamiento correspondiente, establece las condiciones de desarrollo del área SUP-I4 "Cabeza Hermosa", delimitando un sector con una superficie total de 386.000 m², remitiéndose a la iniciativa privada para su desarrollo.

2º. En cumplimiento de las determinaciones del Plan General y de la legislación urbanística vigente, se tramitó el Plan Parcial del SUP-I4 "Cabeza Hermosa" (Expte. 14-P/98), aprobado definitivamente por el Pleno municipal con fecha 16 de marzo de 2.000, conforme a un Texto Refundido del Plan Parcial.

3º. Sobre el referido instrumento constan tramitadas tres modificaciones puntuales posteriores aprobadas por acuerdo plenario: la 1ª modificación puntual del Plan Parcial, promovida por la entidad Eurosevilla 2000 S.A., aprobada definitivamente con fecha 15 de marzo de 2.001, conforme al 2º Texto Refundido del Plan Parcial; la 2ª modificación puntual, promovida por la entidad Tecysu S.L, aprobada definitivamente con fecha 20 de enero de 2.011, resultando aprobada el 3º Texto Refundido del Plan Parcial; la 3ª modificación puntual, promovida por la entidad Rusvel Gestión Integral S.A., aprobada definitivamente con fecha 20 de julio de 2.017.

4º. Tras la 3ª modificación puntual del Plan Parcial, consta presentado un documento denominado 4º Texto Refundido del Plan Parcial del APA-14 "SUP-I.4 Cabeza Hermosa", redactado por el arquitecto Lamberto Ribera Carreto y presentado con fecha de registro de entrada 9 de agosto de 2017.

5º. Consta informe técnico suscrito el día 23 de febrero de 2018 por la arquitecta municipal de la delegación de urbanismo y la jefa del servicio técnico de urbanismo (en adelante informe técnico), favorable a la aprobación del 4º Texto Refundido del Plan Parcial del APA-14 "SUP-I.4 Cabeza Hermosa".

6º. Por el servicio jurídico de Urbanismo, se ha emitido informe con fecha 2 de marzo de 2018, cuyo fundamentos jurídicos son los siguientes:

"1.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) en su artículo artículo 38.4 establece que: "Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el

número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le corresponda, o tenga que ser objeto de informe de la misma a su aprobación definitiva por aquél.”.

7º. Consta informe técnico favorable para la aprobación del 4º texto refundido del Plan Parcial del APA-14 “SUP-I.4 Cabeza Hermosa”, que justifica la labor de refundición en los términos dispuestos en el artículo 38.4 de la LOUA. Según describe el informe técnico, el texto refundido está compuesto por la memoria que contiene las normas urbanísticas, con código seguro de verificación CSV: 5LDKNKY47KCWFQNX9CFK4XAG6, y documentación gráfica integrada por los planos de información con código seguro de verificación CSV: A5J3FPJS2G657R6KPWXC96WST) y planos de ordenación con CSV: F4LAECD7J9KPFKY7D5WJGKLDM.

8º. A la vista de lo anterior, se estima la redacción y aprobación del texto refundido conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la LOUA, a fin de que contribuya al adecuado ejercicio del derecho de consulta sobre el referido instrumento.

9º. El órgano competente para su aprobación es el Pleno Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la LOUA.”.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y C’s (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria, y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el 4º texto refundido del Plan Parcial del APA-14 “SUP-I.4 CABEZA HERMOSA” integrado por la memoria que contiene las normas urbanísticas, y la documentación gráfica compuesta por los planos de información y de ordenación, en los términos cuyos textos constan en el citado expediente 12959/2017 debidamente diligenciados con los sellos de órgano de este Ayuntamiento y los códigos seguro de verificación (CSV) , validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguientes:

DOCUMENTOS	CSV
Memoria que contiene las normas urbanísticas	5LDKNKY47KCWFQNX9CFK4XAG6
Planos de información	A5J3FPJS2G657R6KPWXC96WST
Planos de ordenación	F4LAECD7J9KPFKY7D5WJGKLDM

Segundo.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo de aprobación del citado texto refundido a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, remitiéndole dos ejemplares del documento aprobado para su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y solicitando la emisión de certificación de haberse procedido al depósito, para publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA, una vez se haya procedido al depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, haciendo indicación de dicho depósito.

11º URBANISMO/EXPTE. 7195/2017. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE EVENTOS Y CELEBRACIONES EN LA HACIENDA MARTÍN NAVARRO, PROMOVIDO POR HNOS. ROCA DE TOGORES HACIENDA MARTÍN NAVARRO C.B.: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar el proyecto de actuación para la implantación de actividad de eventos y celebraciones en la Hacienda Martín Navarro, promovido por Hnos. Roca de Togores Hacienda Martín Navarro C.B., y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017 se procedió a la admisión a trámite del proyecto de actuación para la implantación de actividad de eventos y celebraciones en la Hacienda Martín Navarro con referencia catastral 002200100TG53G0001ZI y finca registral 35.585, promovido por Hnos. Roca de Togores Hacienda Martín Navarro CB.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el citado acuerdo de admisión a trámite del proyecto de actuación, ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de 20 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 253 de 2 de noviembre de 2017 y tablón de anuncios municipal sin que se haya presentado reclamaciones contra el mismo. Consta en este sentido, certificado emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 9 de enero de 2018. Asimismo, consta en el expediente la notificación individualizada del citado acuerdo a la promotora de la actividad, sin que consten presentadas alegaciones o reclamaciones al respecto.

3º. Cumplimentado lo anterior, se remitió copia del expediente completo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su informe, constando su recepción en el registro general con fecha 25 de enero de 2018, y emitiéndose informe con fecha de 7 de febrero de 2018 -con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 13 de febrero de 2018-. Dicho informe se emite en sentido favorable al proyecto de actuación si bien, señala que la altura de la edificación no ha podido determinarse con los datos aportados, debiendo ser comprobada por el Ayuntamiento, así como que deberán recabarse los informes sectoriales pendientes de emitir. Además, por dicha Delegación se ha emitido informe de fecha 13 de enero de 2018 en materia de procedimiento ambiental, señalando que la actividad pretendida está sometida a calificación ambiental correspondiendo su tramitación y resolución al Ayuntamiento.

4º. Con fecha 25 de febrero de 2018, se presenta por la promotora nuevo documento del proyecto de actuación, que pretende subsanar las consideraciones expuestas en todos los informes emitidos, solicitando su aprobación definitiva. El citado documento consta en el presente expediente, diligenciado con el código seguro de verificación CSV: 5KCNJLJQKRDXK2YE7G5MDLM92, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.



5º. Se ha emitido informe por la arquitecta municipal jefa del servicio técnico de Urbanismo, de fecha 27 de febrero de 2018, concluyendo que el proyecto de actuación cumple la normativa municipal de aplicación, desarrollando y justificando las determinaciones exigidas en el apartado 5 del artículo 42 de la LOUA y pronunciándose sobre los informes y autorizaciones de carácter sectorial que le son exigibles. Asimismo, considera justificada la propuesta de reducción del tipo específico en un 2%, concretándolo en un 8% de la inversión a realizar, al concurrir las circunstancias previstas en el apartado 5 A de la de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria.

6º. Por el servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 1 de marzo de 2018, cuyo fundamentos jurídicos son los siguientes:

"1.- Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe emitido por el servicio jurídico que sirvió de base para la admisión a trámite. No obstante, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

a) Sobre la identidad del promotor, el acuerdo de admisión a trámite condiciona la aprobación del proyecto de actuación a la debida acreditación de la constitución de la comunidad de bienes, así como la representación que ostente la persona que suscribe la solicitud, Felipe Roca de Togores. Conforme a la documentación obrante en el expediente presentada con posterioridad al acuerdo de admisión, la promotora ha justificado la constitución y representación de la comunidad de bienes. La finca registral afectada es la número 35.585, cuyos titulares registrales en pro indiviso coinciden con los comuneros que conforman la comunidad de bienes promotora del proyecto de actuación.

b) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud de la cual se materialice la actividad objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 8% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, concretada en el proyecto de actuación en una cantidad estimada como inversión inicial de 65.000 €.

No obstante, se ha de advertir que conforme dispone el artículo 4.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para las actuaciones de interés público, la cuantía mínima de la prestación compensatoria será de 6.000 €.

En todo caso, la concreción del tipo específico corresponde al órgano competente para la aprobación definitiva del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 6 de la Ordenanza.

No obstante, el importe arriba referido podrá precisarse con ocasión de la licencia de obra o de la calificación ambiental de la actividad, lo que primero se produzca, en base a mediciones más exactas contenidas en el proyecto técnico de obra y conforme resulte del informe técnico municipal que se emita a tal efecto.

c) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. Tal compromiso es asumido expresamente por la promotora en el proyecto de actuación presentado y deberá cumplimentarse con carácter previo a la concesión de la licencia o de la calificación ambiental de la actividad, lo que primero se produzca.

2.- Consta informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio



Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 7 de febrero de 2018, advirtiendo expresamente que este informe se emite sólo a los efectos urbanísticos, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Respecto a la comprobación de la altura de la edificación, según el informe técnico municipal no es necesaria por cuanto al tratarse de un inmueble catalogado con protección estructural, no resulta de aplicación los límites de altura señalados en el art. 128 de las NNUU para las edificaciones destinadas a usos turístico-recreativos que se ejecuten de nueva planta.

Por otra parte, el informe de esta Delegación con fecha 13 de febrero de 2018, señala que la actividad está sometida a calificación ambiental.

3.- Respecto de los informes sectoriales, nos remitimos a lo dispuesto en el informe técnico municipal:

- Consta informe en materia de aguas de fecha 11 de agosto de 2017, emitido en sentido favorable condicionado, comprobándose que el documento redactado para aprobación definitiva da cumplimiento de las consideraciones expuestas en el mismo.

- Consta solicitud de informe sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista solicitada desde este Ayuntamiento con fecha 8 de mayo de 2017 en la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, en cumplimiento del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas : “ Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, sobre los actos y planes, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno. Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

No obstante lo anterior y a la vista de la documentación obrante en el expediente y del contenido del informe emitido en materia de aguas por la Consejería de Medio Ambiente, el Proyecto de Actuación no afecta al régimen y aprovechamiento hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía, ni se prevén nuevas demandas de recursos hídricos respecto a los existentes ya autorizados por la Confederación.

El Proyecto de Actuación indica expresamente que la implantación del uso sobre la edificación ya existente no comporta nuevas demandas de recursos hídricos y que queda cubierta por el recurso autorizado actualmente.

- Consta solicitud de informe a la Delegación Territorial de Cultura de fecha 28 de julio de 2017, si que a la fecha del presente informe se haya recibido contestación alguna, no obstante, su falta de emisión no obsta a la continuación del presente procedimiento.

El artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye carácter vinculante al informe que deba emitirse en relación con los instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.



En el presente caso, el proyecto de actuación no tiene el carácter de instrumento de ordenación urbanística, por lo que el informe solicitado no tiene carácter vinculante, siendo de aplicación la previsión contenida en el citado artículo 29.4 sobre el plazo y sentido del informe solicitado: "El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable". Consta solicitado con fecha 1 de agosto de 2017, habiendo transcurrido más de tres meses sin su emisión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente para cualquier actuación sobre los bienes inscritos en la base de datos del patrimonio cultural de Andalucía.

4.- Respecto a la tramitación del expediente, se informa que se ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente previsto en el artículo 43.1 de la LOUA para la aprobación del proyecto de actuación. Conforme establece el apartado de la letra e) del citado artículo 43.1 de la LOUA, el órgano competente para aprobar el proyecto de actuación es el Pleno del Ayuntamiento.

5.- Atendiendo al informe técnico municipal emitido, la superficie afectada por el proyecto de actuación es de 26.200 m², por lo que la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a 565,92 €."

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3), en votación ordinaria, por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el proyecto de actuación para la implantación de actividad de eventos y celebraciones en la Hacienda Martín Navarro con referencia catastral 002200100TG53G0001ZI y finca registral 35.585, promovido por Hnos. Roca de Togores Hacienda Martín Navarro CB, conforme al documento presentado con fecha 25 de febrero de 2018, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 7195/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): CSV:5KCNJLJQKRXDK2YE7G5MDLM92, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- El plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad es de 50 años.

Tercero.- Concretar el pago de la prestación compensatoria en un 8% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva estimada en 65.000 €, con una cuantía mínima de 6.000 €, conforme resulta del artículo 4.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para las actuaciones de interés público.

Cuarto.- Advertir a la promotora del proyecto de actuación que, con ocasión del otorgamiento de la licencia de obra o de la calificación ambiental de la actividad, lo que primero se produzca, se devengará el pago de la prestación compensatoria conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA, concretado en la cuantía mínima de 6.000 €. No obstante, el importe arriba referido podrá precisarse con ocasión de la licencia de obra o de la calificación ambiental

en base a mediciones más exactas contenidas en el proyecto técnico de obra y conforme resulte del informe técnico municipal.

Quinto.- Requerir a la promotora del proyecto de actuación para que, con carácter previo a la concesión de la licencia de obra o de la calificación ambiental de la actividad, lo que primero se produzca, constituya garantía por cuantía del 10% del importe correspondiente a la inversión que requiera la materialización de la actividad. No obstante, el importe arriba referido podrá precisarse con ocasión de la licencia de obra o de la calificación ambiental en base a mediciones más exactas contenidas en el proyecto técnico de obra y conforme resulte del informe técnico municipal.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA a efectos de la liquidación de los tributos exigibles. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a un importe de 565,92 €.

Séptimo.- Dar cuenta de l este acuerdo al servicio de Empresa al objeto de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los números 3º, 4º y 5º anteriores.

Octavo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la LOUA.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a la promotora del proyecto de actuación.

12º DEPORTES/EXPTE. 3111/2018. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PROPUESTAS POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 12 de marzo de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación Municipal de Deportes.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://video_201803151704110000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:52:47 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2)

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Tras la terminación del citado debate, y habiéndose solicitado que el expediente quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión, se somete a votación dicha petición, y el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración, por lo que conforme a lo preceptuado en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no ha lugar a votar la propuesta de acuerdo.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 4082/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE BRECHA SALARIAL.- Dada cuenta de la propuesta a que



se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Islandia tomó la delantera y a principios de este 2018 declaró ilegal que hombres y mujeres cobren distinto por realizar el mismo trabajo. Y para ello, las empresas públicas y privadas deben certificar esa igualdad sino quieren exponerse a sanciones. En el mapa, España y Islandia están separadas por 3.000 kilómetros; en brecha de género, los islandeses son el número uno y los españoles ocupamos la posición 24, según el Foro Económico Mundial.

El sindicato UGT lanzó un informe en febrero de 2017 en el que aseguraba que la brecha salarial en la empresa privada se situaba en el 28,46%, y en la empresa pública en el 10,93% (los sueldos de las mujeres eran ese porcentaje más bajos respecto al de los hombres). Además constataba que el salario medio de las mujeres es "inferior al de los hombres en más de un 20% en todos los niveles educativos". Y ponía de manifiesto que lo que agrandaba esta brecha eran "los complementos salariales y, sobre todo, las horas extraordinarias", donde situaban la diferencia en un 78,88% (a favor del hombre) en horas extras y un 30,44% en complementos salariales. Por su parte, en el salario base la diferencia es del 17,99%, en datos de 2014.

Otra gran diferencia entre hombres y mujeres en el aspecto laboral es la que involucra a las duraciones de las jornadas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, para el último trimestre de 2017, el total de personas ocupadas a tiempo parcial es de 2,8 millones: más de dos millones son mujeres, 733.300 hombres.

Es algo que nos tenemos que plantear. La Administración pública en ningún caso puede consentir que en empresas que contraten con ella, o al menos en los contratos que suscriben con la Administración, pueda haber ningún tipo de discriminación salarial en función del sexo. Demos soluciones para que en poco tiempo España consiga estar más cerca, y no más lejos, de Islandia.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta la siguiente MOCIÓN con la finalidad de que este Pleno ordinario se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes:

ACUERDOS

1.- Es nuestra obligación "poner en marcha medidas contra los obstáculos" en el trabajo que sufren las mujeres, garantizando la igualdad en el mercado laboral, apoyando la creación de leyes "transversales e integrales". Para ello instamos al Gobierno de España que "elabore de manera inmediata" una Ley de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, previo diálogo social, contra esta discriminación.

2.- En el ámbito local, este Ayuntamiento estudiara inclusión de cláusulas en la contratación pública que impidieran que empresas que discriminan salarialmente a sus trabajadores en función de su sexo pudiesen acceder a la contratación. Como por ejemplo, pedir a las empresas que concursan en proyectos municipales que, en los pliego, acrediten la situación en la que se encuentra su plantilla.

3.- Apoyo al plan específico extraordinario de la Junta de Andalucía, para la eliminación de esta discriminación, para lo que se realizaran periódicamente estudios sobre el tema en las empresas y sectores de Andalucía. Estableciendo un registro de planes de igualdad en las

empresas, conectado con el de los convenios, promoviendo la inclusión de medidas de conciliación y flexibilidad horaria para hombres y mujeres.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:04:10 h.) por este orden:

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2)

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular, se propuso modificar la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Socialista, añadiendo al punto segundo de su parte dispositiva el texto siguiente: *“Realizar los estudios pertinentes para favorecer y aumentar la incorporación de la mujer a la plantilla de nuestro Ayuntamiento, así como aumentar la incorporación a puestos de responsabilidad”*.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Es nuestra obligación “poner en marcha medidas contra los obstáculos” en el trabajo que sufren las mujeres, garantizando la igualdad en el mercado laboral, apoyando la creación de leyes “transversales e integrales”. Para ello instamos al Gobierno de España que “elabore de manera inmediata” una Ley de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, previo diálogo social, contra esta discriminación.

Segundo.- En el ámbito local, este Ayuntamiento estudiara inclusión de cláusulas en la contratación pública que impidieran que empresas que discriminan salarialmente a sus trabajadores en función de su sexo pudiesen acceder a la contratación. Como por ejemplo, pedir a las empresas que concursan en proyectos municipales que, en los pliegos, acrediten la situación en la que se encuentra su plantilla.

Realizar los estudios pertinentes para favorecer y aumentar la incorporación de la mujer a la plantilla de nuestro Ayuntamiento, así como aumentar la incorporación a puestos de responsabilidad

Tercero.- Apoyo al plan específico extraordinario de la Junta de Andalucía, para la eliminación de esta discriminación, para lo que se realizaran periódicamente estudios sobre el tema en las empresas y sectores de Andalucía. Estableciendo un registro de planes de igualdad en las empresas, conectado con el de los convenios, promoviendo la inclusión de medidas de conciliación y flexibilidad horaria para hombres y mujeres.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 2252/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 12 de febrero de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

Se hizo porque España padecía desde hacía años crímenes abominables como era el azote terrorista y crímenes de menores, discapacitados y de mujeres violadas, y la sociedad demandaba una adecuada respuesta punitiva.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio.

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En ComúPodem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y sólo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que

pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Es por ello que el grupo municipal popular eleva al pleno la siguiente propuesta:

1.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

3.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Gobierno de la FEMP.

4.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:13:38 h.) por este orden:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

Jésica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), los **diecisiete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (1: María Dolores Aquino Trigo), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** del señor concejal del grupo municipal Andalucista (1: Manuel Casado Trigo), en votación ordinaria, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

15º SECRETARÍA/EXPTE. 2253/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 12 de febrero de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tarso GENRO, fue el alcalde la ciudad de Porto Alegre (1989,Brasil) cuando se puso en marcha las primeras iniciativas de los Presupuestos Participativos, definiéndose como “un procedimiento que permita participar a la ciudadanía opinando sobre la aplicación de los



fondos públicos y controlando las rendiciones de cuentas referentes a su utilización, a las que están comprometidos los responsables en los períodos inmediatos posteriores a la gestión del período presupuestario.” Es evidente que este no es el concepto que este Gobierno tiene de “Presupuestos participativos”.

Aquí cogemos una partida presupuestaria, a la que llamamos Presupuestos participativos y esa cantidad la dedicamos a que sea el ciudadano el que proponga su destino (casi exclusivamente relacionado con servicios urbanos), lo cual se hace por medio de una empresa contratada, que se va a pagar también de esa partida.

Evidentemente tendríamos que hablar de “presupuestos participativos” en un concepto muy muy amplio para poder englobar esta forma de participación. Comprendemos que se trata de una “experiencia piloto”, que pretende “cierta” participación ciudadana, y decimos “cierta” porque su difusión ha sido muy deficiente y hay muchos ciudadanos que no se han enterado, o se han enterado pero tarde y no han podido asistir a las sesiones, dada su escasa publicidad.

Además entendemos que las prisas no son buenas consejeras y no vale excusarse en que se trata de una experiencia piloto. Hay que tener las ideas muy claras para poder comunicarlas al ciudadano. Tenemos que saber que podemos proponer, que cantidades se destinan a qué conceptos, cuál va a ser el procedimiento, el plazo, si se va a responder motivadamente al ciudadano cuando no sea posible atender su proposición, qué mecanismos van a utilizarse para garantizar la participación ciudadana atendiendo a sus necesidades, consecuencias del incumplimiento, etc. No se puede vender humo.

Al mismo tiempo, el crédito de la partida presupuestaria “Fondo para actuaciones de presupuestos participativos”, es muy baja para una ciudad como Alcalá, dado que el presupuesto para gastos del año 2017 ascendía a 76.001.686,59 €, los 150.000€ recogidos en la partida presupuestaria en cuestión, supone menos de un 0,2% del mismo. Y dado que a fecha actual no han tenido ni la responsabilidad como equipo de gobierno de presentar un borrador de presupuestos para 2018, y que el presupuesto se prorroga, no hay cambios en la cantidad destinada a este concepto presupuestario. Con una población de más de 75.106 habitantes, según los últimos datos del INE (2017), cualquiera puede observar que la cantidad es irrisoria.

Existen numerosas poblaciones españolas (no hay que irse a Brasil) que han puesto en marcha proyectos de presupuestos participativos, y las cantidades dedicadas a éstas acciones varían muchísimo en proporción al presupuesto con el que cuentan. En ayuntamientos en los que los ciudadanos deciden el destino de una parte del presupuesto de manera participativa se destina en torno a un 3% del presupuesto para estos fines.

Por todo lo expuesto, este grupo municipal solicita los siguientes puntos de ACUERDO:

- 1.- La elaboración de los presupuestos para este año, con carácter urgente.*
- 2.- Que del total del presupuesto, un mínimo del 3% se asigne a través de presupuestos participativos.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:37:06 h.) por este orden:

Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2)
Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y de la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, en votación ordinaria, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 4046/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE COMISIÓN MUNICIPAL DE MEMORIA HISTÓRICA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se acerca el 14 de abril, día en el que se conmemora la proclamación de la Segunda República, y con cada año este Grupo municipal trae a este Pleno la necesidad de exhumar los restos de las personas que aún descansan en la fosa común de nuestro cementerio municipal.

El año pasado aprobamos una moción que proponía crear una Comisión Municipal de Memoria Histórica que velase por el cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Volvemos a recordar, un año más, que a día de hoy en el cementerio de Alcalá de Guadaíra sigue existiendo una fosa común con 74 víctimas mortales asesinadas por el fascismo.

Volvemos a recordar que a día de hoy en Alcalá de Guadaíra sigue habiendo calles que homenajean a personajes leales a la dictadura, como es el caso de José María Pemán, uno de los próceres literarios del franquismo que apoyó sin contemplaciones el estallido militar y posteriormente animó con textos y discursos la matanza fundacional del franquismo. Nombre que este Pleno aprobó retirar del callejero pero que el Gobierno aún no ha cumplido.

Volvemos a recordar que, además de en el callejero, en Alcalá siguen existiendo otros elementos que ensalzan la dictadura franquista, como son las placas de las Viviendas de Protección Oficial construídas por el Ministerio de la Vivienda franquista en las que aparece el yugo y las flechas y que muchos ayuntamientos ya han retirando, o el nombre Alcaldes que gobernaron durante la dictadura y que actualmente dan nombre colegios como Pedro Gutiérrez.

Un año después de la aprobación de dicha moción y habiéndose incluido en los presupuestos de 2017 una partida presupuestaria de 10.000€ dedicada a la aplicación de la Memoria Histórica en Alcalá, el equipo de Gobierno no ha hecho absolutamente nada

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña presenta la siguiente:

PROPUESTA A PLENO

1.- *Que se dé cumplimiento a la moción aprobada el 20 de abril de 2017 y se cree una Comisión Municipal de Memoria Histórica que vele por el cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.*

2.- *Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta moción.”*

Seguidamente (01:53:56 h.) toma la palabra la señora concejal **Bárbara Sánchez Ramos**, del grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201803151704110000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), en votación ordinaria, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 4024/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE CENTENARIO DE LA ASAMBLEA DE RONDA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este año 2018 se cumple el primer centenario de la Asamblea de Ronda convocada por los Centros Andaluces para los días 12, 13 y 14 de enero de 1918. También conocida como Asamblea de las provincias andaluzas, Asamblea Regionalista o Asamblea Andalucista de Ronda.

Aprobó la bandera y el escudo de Andalucía; denunció los agravios a Andalucía, sus carencias y exigió justicia abogando por el autogobierno y la autonomía de Andalucía, por la necesidad, en definitiva, de un poder andaluz en este Estado que contribuyera a sacar a nuestro Pueblo de la situación de miseria y carencias de todo tipo.

En su programa de trabajo incluía además la votación de una Constitución para Andalucía en base a la denominada Constitución de Antequera de 1883, la elaboración de un programa político común andaluz que recoge el legado de los movimientos de carácter andalucista del último tercio del siglo XIX y un programa de reivindicaciones.

Asistieron personalidades de la talla de Blas Infante y su labor tendría reflejo próximo en la moción presentada al Ayuntamiento hispalense y a la Diputación provincial de Sevilla en noviembre de 1918 por parte del Centro Andaluz para que se pidiera al Gobierno central la Autonomía por decreto y en el ‘Manifiesto de la Nacionalidad’ de la Asamblea de Córdoba de 1 de enero de 1919.

Se trata de un hito histórico que fundamenta la identidad social y cultural propia y que



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

sin duda aspiraba a remover la conciencia colectiva andaluza y que venía a resumirse en el lema “Andalucía por sí (...)”.

El propio Estatuto de Autonomía andaluz vigente reconoce la importancia de estos acontecimientos al exponer en su Preámbulo que el “ideal autonomista hunde sus raíces en nuestra historia contemporánea. El primer texto que plasma la voluntad política de que Andalucía se constituya como entidad política con capacidad de autogobierno es la Constitución Federal Andaluza, redactada en Antequera en 1883. En la Asamblea de Ronda de 1918 fueron aprobados la bandera y el escudo andaluces”.

Asimismo, al regular los símbolos de Andalucía en el artículo 3 de su Título preliminar, el Estatuto establece la bandera andaluza “tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918” (3.1) y el escudo propio “en el que figura la leyenda «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Asamblea de Ronda de 1918”.

Consideramos que este aniversario supone una ocasión única que todas las administraciones públicas andaluzas no deben dejar pasar de largo.

Estamos convencidos que el estudio, la difusión y puesta en valor de la Historia de Andalucía nos enriquece a todos porque es memoria colectiva. Y ésta es una efemérides histórica relevante y de primer nivel, tanto por lo que supuso en el proceso de Andalucía por su autonomía y posterior reconocimiento como nacionalidad histórica como por el valor que adquiere en la actualidad para contribuir a reafirmar a Andalucía en todo debate territorial y constitucional que se acometa.

Desde el Grupo andalucista debemos considerar este centenario singular como una oportunidad única para profundizar en nuestras señas de identidad desde los valores democráticos y que todos podamos conocernos mejor y conocer más nuestra historia común y su posibilidad de proyección en el presente y hacia el futuro.

Ya esa aprobación de dos de los principales símbolos andaluces, bandera y escudo, sería razón más que suficiente para que no pasemos de largo y las instituciones cumplan con su obligación después de décadas de dejadez y contra la ocultación de nuestra historia, del menosprecio a los procesos políticos protagonizados por el pueblo andaluz.

Consideramos conveniente y necesario recordar la efemérides y que esas administraciones organicen diferentes actividades (conferencias, debates, exposiciones...) encaminadas a poner en valor este importante hecho de la Historia de Andalucía y este episodio clave del proceso andaluz en defensa de nuestra nacionalidad, con la debida difusión, convocando y animando a la mayor participación social.

Queremos que la Diputación de Sevilla, los Ayuntamientos e incluso el Parlamento andaluz hagan un reconocimiento manifiesto y expreso de la labor realizada por aquellos andaluces que lucharon hace ya 100 años por levantar una Andalucía en igualdad y que fueron consecuencia y causa de nuevas luchas andaluzas por el autogobierno, contra la discriminación, en definitiva, para que Andalucía tuviera peso político en el Estado y por la mejora de las condiciones de vida de los andaluces y las andaluzas.

Como hemos hecho para la dignificación de la figura y obra de Blas Infante o la conmemoración y puesta en valor de los acontecimientos del 4 de Diciembre de 1977, es fundamental impulsar el conocimiento de nuestra Historia, no como hechos aislados sino como elementos de un proceso que nos lleva hasta nuestra lucha actual a pesar de los intentos seculares por llevarlos al cajón del olvido. Todo ello desde el prisma también de la educación en valores, democracia, convivencia, solidaridad, igualdad y justicia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Andalucista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra reconoce la importancia, relevancia y significación que la Asamblea de Ronda de 1918 convocada por los Centros Andaluces tiene para la Historia de Andalucía, en el proceso autonómico andaluz y en la declaración de Andalucía como nacionalidad histórica.

2.- Propone a la Presidencia de la Diputación de Sevilla que a lo largo de este año de 2018 se organice y convoque desde esta institución provincial un evento conmemorativo del I Centenario de la Asamblea de Ronda de 1918, a la altura de su relevancia.

3.- Solicita y anima a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, las Diputaciones andaluzas y a la Junta de Andalucía a la conmemoración del I Centenario de la Asamblea de Ronda, con actividades específicas.

4.- Insta a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a que emprenda acciones encaminadas a que en los temarios de los libros de texto y en las aulas se propicie el conocimiento contemplando las fechas del 12, 13 y 14 de enero de 1918 como relevantes desde el punto de vista didáctico de aproximación a nuestra Historia y nuestra memoria colectiva; junto con las referidas a Blas Infante, el 4 de Diciembre, la 'Constitución de Antequera', el Manifiesto andalucista de Córdoba, las Juntas Liberalistas o el Estatuto de Autonomía, entre otras."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201803151704110000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:57:10 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2) y Andalucista (2), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), en votación ordinaria, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 333/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE NORMATIVA REGULADORA DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 15 de enero de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores, Ciudadanos establece que debe desarrollarse una ordenanza fiscal reguladora que determine toda publicidad o actividad encaminada a difundir entre el público todo tipo de información legal y el conocimiento de la existencia de cualquier

actividad que se ofrezcan al consumo.

En la actualidad, esta actividad no se encuentra regulada por ninguna ordenanza municipal, y desde Ciudadanos reiteramos que este recurso económico derivado de esta tasa haría al Ayuntamiento percibir un ingreso extra procedente de las empresas publicitarias, aprovechando unos espacios inutilizados hasta ahora en las instalaciones municipales deportivos.

El objetivo principal de esta normativa es el fortalecimiento del deporte base, permitiendo una mejor gestión integral, así como una ampliación de la programación anual.

Debe regularse la actividad publicitaria que se desarrolle exclusivamente en medios estáticos, fijos, animados o sonoros.

Tenemos una Ciudad que debe estar a la altura de las circunstancias y, por ello, una ordenanza fiscal reguladora de la publicidad en establecimientos deportivos municipales es más que necesaria.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Alcalá de Guadaíra presentamos para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes acuerdos:

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- Se desarrolle por este Ayuntamiento una Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por realización de publicidad en instalaciones deportivas municipales.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201803151704110000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:06:11 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal **Antonio Jesús Gómez Menacho**, del grupo municipal Socialista, se propuso modificar la parte dispositiva de la citada propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal C's, en los términos siguientes: "Se desarrolle por este Ayuntamiento, en el marco del Plan de Instalaciones Deportivas, una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de publicidad en las mismas".

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:** Que se desarrolle por este Ayuntamiento, en el marco del Plan de Instalaciones Deportivas, una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de publicidad en las mismas.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 4071/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE PROPUESTA DE OBRAS EN DIFERENTES BARRIOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 12 de marzo de 2018, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 4070/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN CENTRO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere

este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2017 todos los grupos tuvimos la oportunidad de exponer públicamente en un foro, el Foro Oromana, nuestro modelo, sobre lo que mi grupo definió como el barrio Centro. Allí anunciamos la iniciativa que presentamos ese mismo mes en este salón de Plenos, sobre la creación de una comisión política y técnica de este Ayuntamiento y de esta ciudad con reconocido prestigio y conocimiento de Alcalá y de otras entidades empresariales y vecinales para elaborar un Plan Director del Centro porque entendíamos y seguimos entendiendo que el modelo de ciudad debe ser un proyecto compartido.

Tres reuniones han tenido lugar, 24 de abril, 22 de mayo y 19 de junio en 2017, sin explicación las reuniones de esta comisión se han suspendido.

Desde mi grupo entendemos que la elaboración de este Plan Director del Centro sigue siendo vital para la ciudad. Seguimos defendiendo que a la hora de planificar y ejecutar decisiones para un modelo de ciudad, tienen que ser decisiones consensuadas y compartidas de los gobiernos y de la oposición.

La apertura de nuevos negocios en la zona en estos tiempos ha supuesto la revitalización del centro y creemos que tenemos que seguir trabajando de forma ordenada y coordinada. En este Plan Director hay proyectos a corto, y otros a largo plazo .

La puesta en funcionamiento de proyectos como hacer visitable el Molino de La Mina, la recuperación de edificios para centros oficiales, son proyectos concretos que solo necesitan la decisión y el acuerdo político de hacerse. El estudio de la movilidad, o la decisión de la peatonalización son decisiones a más largo plazo.

Desde este grupo se sigue apostando por dar continuidad a lo aprobado en el Pleno y que ya iniciamos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta:

1º.- Que se convoque, la próxima semana, la Comisión de Transparencia con el único punto del día hacer una hoja de ruta para el Plan Director del Centro.

2º.- Que se articulen todas medidas administrativas para el cumplimiento de esta propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201803151704110000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:08:18 h.) por este orden:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular (2).

Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 4088/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE ASOCIACIÓN DE BAILE “EL TRASPIÉS”.- Dada cuenta de la

propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Cultural de Baile “El Traspies” es una asociación alcalaíña que tiene como fin promover la práctica y disfrute de la cultura del baile de salón. Cumplen con un fin social donde, a través del baile de salón y actividades formativas y lúdicas que se realizan a lo largo del curso, aúnan ejercicio físico y mental, a la par que fomentan relaciones sociales.

En poco más de siete años la Asociación de Baile “El traspies” ha llegado a aglutinar más de 300 socios. Ante la demanda existente se han visto obligados a hacer tres turnos de baile, ya que el local con el que cuentan (Salón Municipal en el Centro Cívico Medina de Haro) no dispone de las dimensiones necesarias para aglutinar el número total de personas con unas mínimas garantías y calidad.

Es debido a esta limitación por lo que actualmente hay una lista de 50 personas que no pueden ser admitidas como socios ya que no disponen de espacio suficiente. Un total de 376 personas han firmado un escrito, registrado en este Ayuntamiento el pasado 24 de octubre, mediante el cuál se solicitaba a la Señora Alcaldesa un espacio acorde a las necesidades de la asociación.

Desde IU-AA nos hicimos eco de estas reivindicaciones y en el mes de noviembre de pasado año trajimos un ruego a este Pleno solicitando al equipo de Gobierno la cesión de un espacio adecuado a la Asociación de Baile “El Traspies”. Ruego que la Sra Alcaldesa no atendió, pues varios meses después la Asociación sigue con las mismas necesidades.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña presenta la siguiente

PROPUESTA A PLENO

1.- Que se ceda el uso de un espacio a la Asociación Cultural de Baile “El Traspies” acorde a sus necesidades y según legalidad vigente.

2.- Que se lleven a cabo todos los trámites administrativos y legales oportunos para el cumplimiento de esta moción.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:18:21 h.) por este orden:

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña (2).

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular, se propuso modificar la parte dispositiva de la citada propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal IU-AA, añadiendo un punto más en los términos siguientes: *“Convocar una comisión que estudie la regulación de las cesiones de los locales. En dicha comisión se pondrán sobre la mesa los datos de los locales que tenemos de los distintos distritos del Ayuntamiento, las asociaciones que tienen alguna cesión, las que*

están a la espera de ello, y poderlo regular de la mejor forma posible.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Que se ceda el uso de un espacio a la Asociación Cultural de Baile “El Traspíes” acorde a sus necesidades y según legalidad vigente.

Segundo.- Convocar una comisión que estudie la regulación de las cesiones de los locales. En dicha comisión se pondrán sobre la mesa los datos de los locales que tenemos de los distintos distritos del Ayuntamiento, las asociaciones que tienen alguna cesión, las que están a la espera de ello, y poderlo regular de la mejor forma posible.

Tercero.- Que se lleven a cabo todos los trámites administrativos y legales oportunos para el cumplimiento de esta moción.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 2259/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE RECUPERACIÓN DEL TORNEO FRANCISCO BONO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 12 de febrero de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta moción tiene por objetivo la recuperación del Trofeo Francisco Bono, el histórico campeonato futbolístico veraniego que se celebrara en nuestra ciudad en honor el presidente de mayor trascendencia del Club Deportivo Alcalá, Francisco Bono Hartillo.

Dicho trofeo se puso en marcha en 1966 fundamentalmente de la mano de Pepín Mora y el Titi Caraballo como miembros de la directiva del equipo, y estuvo durante más de 20 ediciones animando el deporte alcalareño durante los meses de verano. El objetivo de dicho torneo era fundamentalmente, la promoción del deporte base en Alcalá de Guadaíra, y fruto de esta iniciativa, el CD Alcalá logró mantener un equipo filial o llamado B y un juvenil.

Cabe señalar el reciente fallecimiento del alcalareño Miguel Ángel García Ruiz, vinculado al CD Alcalá desde sus inicios y uno de los impulsores del propio Torneo.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Andalucista consideramos que la recuperación del citado torneo puede ser un homenaje, no sólo a Miguel Ángel García Ruiz, sino también al propio Francisco Bono Hartillo, después de que su nombre fuese borrado al estadio tras su última remodelación sin decidirse por este Pleno

Ante esto, desde el Grupo Municipal Andalucista proponemos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- *Retomar, en colaboración con el Club Deportivo Alcalá y el resto de clubes de fútbol de nuestra ciudad el Torneo Francisco Bono.*

2.- *Que se lleven a cabo todos los trámites y medidas que para el cumplimiento de la presente propuesta sea necesario.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201803151704110000_FH.videoacta, disponible en

<http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:22:06 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (3).
Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular, se propuso modificar la parte dispositiva de la citada propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Andalucista, añadiendo un punto más en los términos siguientes: *“Se hagan las gestiones necesarias y se estudie en la comisión pertinente para recuperar el nombre como estadio municipal Francisco Bono”*.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Retomar, en colaboración con el Club Deportivo Alcalá y el resto de clubes de fútbol de nuestra ciudad el Torneo Francisco Bono.

Segundo.- Se hagan las gestiones necesarias y se estudie en la comisión pertinente para recuperar el nombre como estadio municipal Francisco Bono.

Tercero.- Que se lleven a cabo todos los trámites y medidas que para el cumplimiento de la presente propuesta sea necesario.

23º SECRETARÍA/EXPTE. 332/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE LAS RIBERAS DEL GUADAÍRA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 15 de enero de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el río Guadaíra en su paso por nuestro municipio, Alcalá de Guadaíra, se erigen numerosos molinos, abundancia que lo hace único en Andalucía.

Los alcalareños estamos orgullosos de poseer en nuestro municipio un MONUMENTO NATURAL de gran valor e importancia como es el Parque Riberas del Guadaíra pero, al mismo tiempo, nos sentimos desencantados al no poder disfrutar del mismo en toda su extensión.

En el pasado 2011 se dio por finalizado el Programa Coordinado de Recuperación y Mejora del río Guadaíra y, en la zona de la ribera cuyo trazado coincide con el tramo urbano de la ciudad, no se han llevado a cabo las intervenciones sobre ampliación y adaptación de senderos que permitan el acceso a determinados espacios que desde décadas, y hasta el día de hoy, continúan cerrados por vallas impidiendo, de ese modo, que la población pueda transitar y disfrutar de esos espacios que nos ofrece la ribera de nuestro río Guadaíra.

Desafortunadamente, en el año 2018, todavía existen tramos por los que es imposible pasear, realizar deporte o simplemente acceder para disfrutar de esos espacios tan bellos y singulares de nuestra ribera. Tramos como los que van desde La Aceña hasta los molinos de La

Boca y, desde La Aceña hasta el molino Hundido, pasando por el "Rincón de Alcalá".

A todo ello, añadimos que el 5 de octubre, representantes de todos los grupos políticos, junto con el anterior Concejal de Medio Ambiente, ahora Portavoz del gobierno municipal, Antonio Gómez Menacho, mantuvimos una reunión con entidades sociales, deportivas y culturales convocados por la Plataforma Cívica "Salvemos El Guadaíra". En la misma, se adquirió el compromiso de, entre todos, buscar soluciones a fin de retirar las vallas y dejar un espacio libre, a través de un sendero, que permitiera a la población disfrutar de ambos márgenes del río.

Desde Ciudadanos no podemos ponernos de perfil ante este problema que acusa nuestro paraje natural, nuestra belleza paisajística y nuestro disfrute deportivo por encontrarse este tramo vallado. Un tramo que debió ser deslindado con la ejecución del Programa Coordinado pero que no se llegó a materializar.

Son innumerables las denuncias que la Plataforma Cívica "Salvemos al Guadaíra" han presentado sin que hayan sido atendidas y, por este motivo, traemos esta Moción al Pleno de la Corporación, para que sea atajado este problema que lleva años sobre la mesa.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Alcalá de Guadaíra presentamos para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- *Que se lleve a cabo una reunión entre los representantes del Ayuntamiento y los propietarios de las fincas a las que corresponden los vallados que afectan a los tramos de los márgenes entre La Aceña y, molino de La Boca y molino Hundido, a fin de llegar a un acuerdo para posibilitar el acceso de las personas por esas zonas de la ribera.*

2.- *Que se adopte, antes del 1 de diciembre de 2018, el acuerdo al que se llegó el 5 de octubre de 2017 en la reunión con las entidades sociales para adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el deslinde y apertura de los vallados en la zona afectada.*

3.- *Solicitar a las administraciones competentes, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Junta de Andalucía, respectivamente, las actuaciones necesarias en los tramos antes mencionados para que definitivamente se deslinde, así como, su adaptación y acondicionamiento como sendero de uso público.*

4.- *Que se realicen todos los trámites que procedan para la consecución de esta moción."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:30:59 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María del Águila Gutiérrez López, el grupo municipal Popular.

Casimiro Pando Troncoso, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal **Casimiro Pando Troncoso**, del grupo municipal Socialista, se propuso modificar el punto segundo de la parte dispositiva de la citada propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal C's, en los términos siguientes: "2. *Que se adopte, antes del final de la legislatura, el acuerdo al que se llegó el 5 de octubre de 2017 en la reunión con las entidades sociales para adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el deslinde y apertura de los vallados en la zona afectada*".

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Que se lleve a cabo una reunión entre los representantes del Ayuntamiento y los propietarios de las fincas a las que corresponden los vallados que afectan a los tramos de los márgenes entre La Aceña y, molino de La Boca y molino Hundido, a fin de llegar a un acuerdo para posibilitar el acceso de las personas por esas zonas de la ribera.

Segundo.- Que se adopte, antes del final de la legislatura, el acuerdo al que se llegó el 5 de octubre de 2017 en la reunión con las entidades sociales para adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el deslinde y apertura de los vallados en la zona afectada.

Tercero.- Solicitar a las administraciones competentes, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Junta de Andalucía, respectivamente, las actuaciones necesarias en los tramos antes mencionados para que definitivamente se deslinde, así como, su adaptación y acondicionamiento como sendero de uso público.

Cuarto.- Que se realicen todos los trámites que procedan para la consecución de esta moción.

24º SECRETARÍA/EXPTE. 4085/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CAMPAÑA CONCIENCIACIÓN AUTISMO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Rompamos juntos barreras por el autismo. Hagamos una sociedad accesible” es el lema elegido este año, por la Confederación Española de Autismo, para celebrar el 2 de Abril el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Los trastornos del espectro autista son un conjunto amplio de condiciones que afectan al neurodesarrollo y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en la comunicación e interacción social, así como en la flexibilidad del pensamiento y la conducta. Tiene un origen neurobiológico y acompaña a la persona el resto de su vida, aunque sus manifestaciones y necesidades cambian en función de las diferentes etapas del desarrollo.

Se presenta de manera distinta en cada caso, por eso las necesidades individuales son muy heterogéneas. Afecta de manera fundamental a la esencia social del individuo y a su capacidad para responder adaptativamente a las exigencias de la vida cotidiana.

A nivel de calidad de vida, impacta no sólo en la persona que lo padece, sino en toda su familia. Requiere un abordaje integral de las necesidades de la persona, orientando a facilitar apoyos especializados y basados en evidencias científicas que promuevan su calidad de vida y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es una discapacidad que no lleva asociados rasgos de apariencia física externa, por lo que es denominada “discapacidad invisible”.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presenta la siguiente MOCIÓN con la finalidad de que este Pleno ordinario se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes:

ACUERDOS

1.- *Apoyar a las campañas de concienciación que den a conocer este trastorno a la sociedad y atraer la atención sobre las necesidades y la realidad de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias.*

2.- *Favorecer la comunicación y la accesibilidad universal de la información, así como de entornos, bienes y servicios, tomando en consideración las necesidades de accesibilidad cognitiva de las personas con TEA, de manera que se promueva la eliminación de barreras en los mismos y se impulse la participación y su pleno disfrute por parte del colectivo. Para lo cual se llevara a cabo la colocación de pictogramas en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, con la finalidad de "facilitar la integración de los usuarios autistas, especialmente de los niños y niñas de Alcalá de Guadaíra".*

3.- *Promover la colocación de forma progresiva de sistemas de señalización para fomentar la accesibilidad cognitiva en el resto de espacios públicos (Ayuntamiento, Distritos, Biblioteca, Parques, etc...).*

4.- *El deporte, y el ejercicio físico en general, se revela como un aliado indiscutible en la normalización, inclusión e integración de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Es por lo que se fomentaran las actividades deportivas y medioambientales mediante acuerdos con colectivos y asociaciones, con el fin de que a estas personas con autismo puedan mantener un buen estado de salud y para que puedan liberar tensiones, ansiedades o preocupaciones, además de que también ayuda a evitar obesidad en edades infantiles. Sin olvidar que también ayuda a mejorar la calidad de vida de los familiares."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:36:37 h.) por este orden:

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista (3).

Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal **Juan Luis Rodríguez Mancera**, se propuso modificar la parte dispositiva de la citada propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Socialista, añadiendo un punto más en los términos siguientes: *"Que durante el día 2 de abril, Día del Autismo, tanto en la fachada del Ayuntamiento como en la del CEIP Oromana, único colegio de nuestra ciudad con un aula específica especilizada en los trastornos de pretautista, sean iluminadas con el color azul representativo del autismo, y que ese día se lea un manifiesto en la puerta del Ayuntamiento, a ser posible, por una niña o niño con trastorno del espectro autista".*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Apoyar a las campañas de concienciación que den a conocer este trastorno a la sociedad y atraer la atención sobre las necesidades y la realidad de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias.

Segundo.- Favorecer la comunicación y la accesibilidad universal de la información, así como de entornos, bienes y servicios, tomando en consideración las necesidades de accesibilidad cognitiva de las personas con TEA, de manera que se promueva la eliminación de barreras en los mismos y se impulse la participación y su pleno disfrute por parte del colectivo. Para lo cual se llevara a cabo la colocación de pictogramas en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, con la finalidad de “facilitar la integración de los usuarios autistas, especialmente de los niños y niñas de Alcalá de Guadaíra”.

Tercero.- Promover la colocación de forma progresiva de sistemas de señalización para fomentar la accesibilidad cognitiva en el resto de espacios públicos (Ayuntamiento, Distritos, Biblioteca, Parques, etc...).

Cuarto.- El deporte, y el ejercicio físico en general, se revela como un aliado indiscutible en la normalización, inclusión e integración de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Es por lo que se fomentaran las actividades deportivas y medioambientales mediante acuerdos con colectivos y asociaciones, con el fin de que a estas personas con autismo puedan mantener un buen estado de salud y para que puedan liberar tensiones, ansiedades o preocupaciones, además de que también ayuda a evitar obesidad en edades infantiles. Sin olvidar que también ayuda a mejorar la calidad de vida de los familiares.”

Quinto.- Que durante el día 2 de abril, Día del Autismo, tanto en la fachada del Ayuntamiento como en la del CEIP Oromana, único colegio de nuestra ciudad con un aula específica especializada en los trastornos de preautista, sean iluminadas con el color azul representativo del autismo, y que ese día se lea un manifiesto en la puerta del Ayuntamiento, a ser posible, por una niña o niño con trastorno del espectro autista.

Así mismo, que el día 2 de abril se haga un llamamiento, desde la Delegación Municipal de Servicios Sociales, a todas las entidades que puedan colaborar con la lectura del manifiesto en la puerta del Ayuntamiento para conmemorar el Día del Autismo.

25º SECRETARÍA/EXPTE. 4074/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE RÍO GUADAÍRA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 12 de marzo de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ribera del Guadaíra es un Monumento Natural de carácter mixto y ecocultural que ocupa un tramo del río Guadaíra de unos 10 km de longitud. A lo largo de éste se localizan doce aceñas o molinos harineros de agua, de origen árabe, algunas declaradas Bien de Interés Cultural.

El río Guadaíra, a su paso por nuestro municipio de Alcalá de Guadaíra, presenta unas características ecológicas y paisajísticas muy interesantes, apreciadas por la ciudadanía y que han dado lugar a estudios de diversas instituciones y a varias actuaciones municipales.

Este Ayuntamiento en colaboración con la Junta de Andalucía unas veces, otras, con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha puesto en marcha proyectos de recuperación del río Guadaíra, sus márgenes y su ribera, con inversiones importantes que han supuesto una gran mejora que disfrutamos todos los alcalaños.

Una de ellas y quizás la última inversión importante fue firmada el 11 de septiembre de 2011 entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Ayuntamiento. Un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto de reposición de daños y acondicionamiento de las

márgenes del río Guadaíra a su paso por Alcalá de Guadaíra, con un importe de más de 3 millones de euros, 3.069.797'05 € y una aportación del Ayuntamiento de 613.959'14 €.

Desde entonces poco o nada se ha actuado en el río Guadaíra, que ha mejorado sin duda alguna, pero sin alcanzar el sueño de cualquier alcalareño, aguas limpias, cauce, márgenes y paseos adecuados y con perfecto mantenimiento.

Por eso nos preocupa y más estos días con lluvia y crecida del río, donde hemos podido comprobar el estado de suciedad y acumulación de restos arbóreos y basura en general que arrastra el cauce y que se acumula en las márgenes.

Es por ello que el grupo municipal popular eleva al pleno la siguiente propuesta:

1.- Poner en marcha un Plan Municipal Especial de Limpieza del cauce y márgenes del río Guadaíra en su tramo urbano especialmente desde el Molino de la Aceña hasta el Molino de Realaje, parque San Francisco, parque San Juan, parque de la Retama y Parque Oromana.

2.- Realizar una mayor vigilancia, evitando la acumulación de restos en cauces y márgenes, con un mantenimiento preventivo continuo.

3.- Que por parte de los técnicos municipales se elaboren proyectos específicos para seguir recuperando las márgenes del río Guadaíra y que puedan ser incluidos en las inversiones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante convenios de colaboración, tal y como hasta se han venido haciendo.

4.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:43:37 h.) por este orden:

María del Águila Gutiérrez López, del grupo municipal Popular (2).

Casimiro Pando Troncoso, del grupo municipal Socialista (2).

Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) Alcalá Puede (2: Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), **los nueve votos en contra** del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y, por ausencia, del señor concejal del grupo municipal Alcalá Puede (1: Áticus Méndez Díaz), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

26º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2018/5. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:55:04 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201803151704110000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

Jéssica Garrote Redondo, no adscrita a grupo municipal.

Juan Luis Rodríguez Mancera, no adscrito a grupo municipal.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 15 de marzo actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, sobre contestación a la preguntas presentadas por los grupos municipales Popular, C's y Andalucista, que copiado literalmente dice como sigue:

"26. RUEGOS Y PREGUNTAS

Contestación a las preguntas formuladas por el Partido Popular, Partido Andalucista al Pleno Ordinario de 15 de Marzo de 2018. Preguntas presentadas por escrito antes de las 48 horas.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Pregunta nº 1: Uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura.

Respuesta: Dicha pregunta se contesto en la pasada Comisión de Control del 12 de Marzo.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

Pregunta nº 1: ¿Cuales son los costes de explotación o estructurales de la Piscina de Malasmañanas?

Respuesta: Una vez trasladada su solicitud a la Delegación de Deporte, este nos comenta que los costes anuales de explotación ascienden a 52.000 €. Los gastos estructurales son compartidos con otras Delegaciones ya que los servicios de suministros se distribuyen entre otras instalaciones del entorno (Pabellón, Campo de Fútbol, Colegio)

Pregunta nº 3: ¿Cuales son los costes de explotación o estructurales de la Piscina de Distrito Sur?

Respuesta: En respuesta a esta pregunta, desde la Delegación de Deporte nos comentan que en dichas instalaciones hay una diversificación de contratos, siendo un total de cinco los actuales. En el momento de tener el resto de la información le será remitida.

PARTIDO ANDALUCISTA

Pregunta nº 1: Entidades declaradas de Interés Publico Local

Respuesta: En los expedientes de Secretaria hay un total de cinco entidades declaradas de Interés Publico Municipal, las cuales estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Alcalá de Guadaíra, y cuyos fines estatutarios tiendan a promover actividades de interés social y general.

Asociación REYESILOS, declarada en Pleno del 23 de Octubre de 2008.

Asociación Alcalareña de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFEAES), declarada en Pleno del 15 de Julio de 2010.

Asociación Alcalareña de Enseñanza y Educación Especial, declarada en Pleno del 25 de Abril de 2011.

Asociación Musical Nuestra Señora del Águila, declarada en Pleno del 18 de Enero de 2013.

Asociación Agrupación de Reyes Magos Campo de las Beatas, declarada en Pleno del 16 de Abril de 2015.

Pregunta nº 2: Informe Auditoria Interna

Respuesta: Se le ha solicitado al responsable del contrato que se ponga en contacto con la adjudicataria de la auditoria, para pedirle una fecha de entrega de la misma. Toda vez que ya se le entregó la documentación solicitada en su totalidad.

Pregunta nº 3: Evaluación OAC

Respuesta: El Departamento de RRHH está pendiente de reformarse en breve ya que con el cese de la Jefa de Servicio de RRHH y Planificación Económica, es el Jefe de Modernización el que se encuentra apoyando al mismo Departamento en las tareas cotidianas. En cuanto pueda dejar prestar dicho apoyo, continuara con sus funciones entre las que se encuentra las de realizar la evaluación de los servicios municipales.

Pregunta nº 4: Autobuses por la calle Alonso Gascón

Respuesta: La Delegación de Transportes si tiene constancia de la problemática en calle Alonso Gascón. Con motivo de las quejas formuladas, se han realizado las siguientes actuaciones:

Se ha solicitado a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la Instalación de una UNIDAD MÓVIL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE en la calle Alonso Gascón de este término municipal, al objeto de realizar un análisis de los niveles de contaminación atmosférica presentes en la misma, debido principalmente a las emisiones provenientes de los autobuses interurbanos que circulan por dicha calle.

Se ha solicitado la realización de una medición acústica a una empresa especializada, al objeto de valorar la afección producida por el paso de los autobuses por la calle.

Estamos en conversaciones con el Consorcio de Transportes para buscar alternativas y soluciones que palién o disminuyan las molestias ocasionadas por el paso de los autobuses interurbanos.

Pregunta nº 5: Consulta cambio de fecha de la Feria

Respuesta: Tras una primera reunión con la Asociación de Caseteros después del Pleno, se les traslada que junto a la documentación que se les hace entrega con anterioridad a la Feria, ira adjuntado un formulario para que muestren su opción de cambio de fecha o no. Previa a esta entrega se hará un presentación a los grupos de la oposición, de este formulario.

Pregunta nº 6: Comisión de Nomenclátor

Respuesta: En principio está prevista convocar dicha comisión, para el jueves 5 de Abril a las 10:00 horas.

Pregunta nº 7: Tala de arboles

Respuesta: En respuesta a esta pregunta, desde la Gerencia de Servicios Urbanos nos comentan que dichas actuaciones se realizan en base a los informes que se tramitan desde la Delegación de Urbanismo, remitiéndoles a ellos dicha petición de información. En el momento

de tener el resto de la información le será remitida.

Pregunta nº 8: Huertos Sociales

Respuesta: Los Huertos Urbanos se ubicarán los terrenos situados en el 136 de la Avenida Santa Lucía.

Los Huertos Urbanos de Alcalá de Guadaíra se van a regir a través de un Reglamento específico, el cual está en fase de desarrollo de un borrador. En dicho reglamento se reflejarán el modo de adjudicación, al igual que el procedimiento a seguir para la misma.

Pregunta nº 9: Mejoras Iluminación

Respuesta: Desde la Gerencia de Servicios Urbanos, nos trasladan que las actuaciones que respecto a reposición y mejora del alumbrado público, y con presupuesto propio, van a continuar en diferentes calles de nuestra ciudad, en base a los estudios realizados por los técnicos.

Pregunta nº 10: Caminos Rurales

Respuesta: Este Ayuntamiento tiene previsto presentarse a la convocatoria para la mejora de los caminos rurales, la cual termina el 30 de Marzo. Para ello, desde la Gerencia de Servicios Urbanos, se está trabajando en el proyecto a presentar, en base a las publicaciones del BOJA del 21 de Diciembre 243 y 29 Diciembre 248.

Pregunta nº 11: Telones Ignífugos

Respuesta: Por Ley no se pueden poner telones, telares ni butacas que no sean ignífugos. En ambos casos cumplen con la normativa.

Pregunta nº 12: Beneficiarios Plan Urban

Respuesta: El Plan Urban, ha sido un proyecto que tuvo una duración de cinco años, y en el cual participaron diferentes Delegaciones, sumando más de cien contratos.

No existe una base de datos única de registro de beneficiarios, por lo que se le solicita al técnico encargado de dicho proyecto, recopile todos los datos para de este modo una vez obtenidos les será remitidos.

Pregunta nº 13: Árbol Calle Pablo Picasso

Respuesta: Por problemas de salud y previa presentación de informe médico, se procedió a la retirada de una platanera de sombra. Por parte de los técnicos se está estudiando la posibilidad de reponer con otra especie.

Pregunta nº 14: Convocatoria EDUSI

Respuesta: la resolución de esta convocatoria corresponde al Ministerio de Hacienda. Siendo desde el Gobierno Central, los que han de marcar una fecha para dicha resolución.

Pregunta nº 14: Gestión y pago adjudicataria La Plaza

Respuesta:

Respecto a la empresa Pan Pan Producciones que gestiona La Plaza, ¿tiene suscrito el seguro de responsabilidad civil?

El seguro de responsabilidad civil es obligatorio para locales donde se desarrollen

estas actividades: restaurantes, bares, cafeterías y quiosco-bar...Queda regulado en la Ley13/1999, de 15 de diciembre de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía modificada por el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

De acuerdo con esta ley corresponde a la empresa Pan Pan Producciones S.L. tener un seguro de responsabilidad civil viéndose igualmente obligada esta empresa a cumplir con las condiciones exigidas por la leyes que garantizan el desarrollo de las actividades económicas.

¿Se ha procedido por parte del Ayuntamiento a inspeccionar el negocio tras la entrega de la declaración responsables requerida?

Se realizarán las comprobaciones e inspecciones oportunas cuando se estimen necesarias aunque corresponde a la policía e inspección, en base a la normativa.

¿La empresa está pagando el importe mensual que debe abonar y que está tasado en más de 2000 euros? También queremos saber cómo se va a abonar el pago de las tasas y del canon de adjudicación, así como las mensualidades no abonadas hasta la fecha.

Corresponde al Servicio de Gestión Tributaria Municipal, ARCA, el cobro de esta tasa mensual mediante la tramitación correspondiente, en caso de que se produzca impago se aplicará la normativa correspondiente y las exigencias de ésta."

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 15 de marzo actual, suscrito por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 15 de febrero de 2018, que copiado literalmente dice como sigue:

"27. RUEGOS Y PREGUNTAS

Contestación a las preguntas formuladas por el Partido Popular al Pleno Ordinario de 15 de febrero de 2018.

PARTIDO POPULAR

Pregunta nº 1: Infracción de vehículo con matrícula 01104-GHR

Respuesta:

1. La infracción cometida a la que hace referencia fue no haber identificado al conductor por una multa al circular entre 51 a 70 Km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h.
2. El conductor es el ordenanza municipal encargado de conducir normalmente el coche oficial.
3. Avda. De Andalucía (Sevilla), por desplazamiento de la Alcaldesa a una reunión con un alto cargo de la Junta de Andalucía para tratar temas relacionados con nuestra ciudad.
4. No se ha abierto expediente informativo
5. No se ha incoado, debido a que se ha considerado un caso aislado y sin



consecuencias reales, no considerándose una infracción grave, ya que esta infracción no conlleva retirada de puntos, y se le ha dado traslado al conductor para que extreme las precauciones."

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y doce minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE